

REGLAS GENERALES DE  
COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

IMPORTANCIA DE LA CARTA  
PORTE Y SU COMPLEMENTO

¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS  
A UTILIZAR CARTA PORTE?

# estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



NOTIFICACIONES DE ECONOMÍA  
EN COMERCIO EXTERIOR

ESQUEMAS DEL  
COMPLEMENTO DE CARTA PORTE

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN  
EL RECONOCIMIENTO ADUANERO

Lo que aprenderás en nuestro  
diplomado no lo encontrarás en  
ningún lugar.

**¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!**

 UNIVERSIDAD  
**ISIDE**  
www.iside.mx

# DIPLOMADO EN IMMEX



Ponentes de gran calidad y vasta  
experiencia en la práctica del  
Comercio Exterior y Aduanas



Más de 100 hrs de alta  
capacitación



**14 grandes módulos**  
Miércoles de 16:00 a 20:00 hrs  
Jueves de 16:00 a 20:00 hrs

**INICIO** **23 y 24**  
**MARZO/2022**  
Totalmente en línea por  **zoom**

**COSTO**  
\$30,000+IVA

Contáctanos vía  
whatsapp y consigue  
un descuento especial  
**222 735 0518**

**INSCRÍBASE HOY**  
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx  
☎ 22 2735 0518

📍 /universidad ISIDE 🐦 @universidad ISIDE

**DIPLOMADO AVALADO POR:**

**CENC MEX**  
Centro Nacional para la Competitividad  
del Comercio Exterior

estrategia  
**ADUANERA**  
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

 **OMCI**

Organización Mexicana para  
el Comercio Internacional

 UNIVERSIDAD  
**ISIDE**

# DIPLOMADO EN IMMEX

## MÓDULOS Y HORARIOS



### **23 y 24 de marzo** COMPLIANCE ESTRATÉGICO PARA IMMEX

**Imparte:** *Mtra. Georgina Estrada Aguirre*  
Especialista en Comercio Exterior y Aduanas



### **30 y 31 de marzo** DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS IMMEX.

**MEJORES PRÁCTICAS IMMEX**  
**Imparte:** *Lic. Víctor Hugo Vázquez Pola*  
Socio Director de la firma Víctor Hugo Vázquez Pola



### **6 y 7 de abril** REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

**Imparte:** *Lic. Omar Chávez Quiroz*  
Socio de la firma CMO Advisors



### **20 y 21 de abril** CONTROL DE INVENTARIOS. PARTE TÉCNICA

**Imparte:** *Mtra. Sandra Maldonado Flores*  
Directora fundadora de APCE S.C.



### **27 y 28 de abril** TRATAMIENTO FISCAL DE LAS IMMEX

**Imparte:** *Mtra. Sandra V. Jiménez Medina*  
Socia de la firma Baker Tilly México en el área de Comercio



### **4 y 5 de mayo** PROGRAMAS DE CERTIFICACIÓN

**Imparte:** *Lic. Alberto Méndez*  
Socio de la firma Consorcio Jurídico Aduanero



### **11 de mayo** REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS APLICABLES A LAS IMMEX

**Imparte:** *Lic. Theany Berumen Pérez*  
Socia de la firma TRC Group



### **12 de mayo** CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ACTIVOS FIJOS PARA EMPRESAS IMMEX

**Imparte:** *Lic. Raúl Sahagún Ayala*  
Socio de la firma TRC Group



### **18 y 19 de mayo** T-MEC PARA IMMEX

**Imparte:** *Lic. Gustavo Uruchurtu Chavarín*  
Socio fundador de Uruchurtu  
Et Abogados Consultores S.C



### **25 y 26 de mayo** PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**Imparte:** *Lic. Héctor Bravo Sánchez*  
Socio Director de ABC precios de transferencia



### **01 y 02 de junio** GESTIÓN DE RIESGO. PROGRAMA CTPAT Y MANTENIMIENTO DE CERTIFICACIONES

**Imparte:** *Lic. José Ramón Reynoso*  
Director de Operaciones de Grupo UNO.  
Consultores y Abogados



### **08 y 09 de junio** EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

**Imparte:** *Lic. Rodrigo Hiram García Soto*  
Socio de SKATT Asesores. Fiscales, S.C.



### **15 y 16 de junio** SIMETRÍA FISCAL

**Imparte:** *Mtra. Lourdes Moreno Quinn*  
Socia de la firma Arias Quinn



### **22 y 23 de junio** OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

**Imparte:** *Lic. Artemio Becerril Huett*  
Coordinador General de la comisión  
de Certificación de Cencomex

# estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

**I. Daniel Guzmán Santander**

DIRECTOR GENERAL

**Ana Rojas Sánchez**

DIRECCIÓN OPERATIVA

**Luis Antonio Xaltenco Alonso**

DIRECCIÓN DE ARTE

**Sara Raquel Rivera Rojas**

DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

**Víctor Galicia Montiel**

EDITOR EN JEFE

**José Guzmán Montalvo**

PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

## COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

|                                           |                                       |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Alejandro E. Espadas Martínez</b>      | <b>Juan Manuel Jiménez Illescas</b>   |
| <b>Alejandro García Seimandi</b>          | <b>Juan José Paullada Figueroa</b>    |
| <b>Alejandro Ramos Gil</b>                | <b>Julio César Cuevas Castro</b>      |
| <b>Armando Melgoza Rivera</b>             | <b>Karina Sánchez Márquez</b>         |
| <b>Balam Lammoglia Riquelme</b>           | <b>Lourdes Moreno Quinn</b>           |
| <b>Carlos Novoa Mandujano</b>             | <b>Luis Carlos Moreno Durazo</b>      |
| <b>Carlos Romero Aranda</b>               | <b>Manuel Luciano Hallivis Pelayo</b> |
| <b>Cecilia Montaña Hernández</b>          | <b>Pablo Emilio Guerrero Peimbert</b> |
| <b>Chang Beom Kim</b>                     | <b>Pedro Alberto Ibarra Melchor</b>   |
| <b>Daniel Cabrera Hernández</b>           | <b>Pedro Trejo Vargas</b>             |
| <b>Fanny Angélica Euran Graham</b>        | <b>Raúl Sahagún Ayala</b>             |
| <b>Fauzi Hamdan Amad</b>                  | <b>Ricardo Koller Revueltas</b>       |
| <b>Federico Schaffler González</b>        | <b>Ricardo Santoyo Reyes</b>          |
| <b>Francisca Múyoti Hernández</b>         | <b>Rogelio Cruz Vernet</b>            |
| <b>Georgina Estrada Aguirre</b>           | <b>Roberto Carlos Salazar</b>         |
| <b>Gustavo A. Uruchurtu Chavarrín</b>     | <b>Roberto Serralde Rodríguez</b>     |
| <b>Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes</b> | <b>Rubén Darío Rodríguez Larios</b>   |
| <b>Héctor Francisco Bravo Sánchez</b>     | <b>Rubén González Contreras</b>       |
| <b>Héctor Landeros Almaraz</b>            | <b>Sandra Maldonado Flores</b>        |
| <b>Jorge Alberto Lagos Ramón</b>          | <b>Theany Berumen Pérez</b>           |
| <b>José Alberto Campos Vargas</b>         | <b>Víctor Hugo Vázquez Pola</b>       |
| <b>José Alberto Ortúzar Cárcova</b>       |                                       |

## CORRESPONSALÍAS

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| <b>WASHINGTON</b> | <b>Javier Amieva</b>          |
| <b>NUEVA YORK</b> | <b>Luis Parra</b>             |
| <b>URUGUAY</b>    | <b>Mario Lev Burcikus</b>     |
| <b>COSTA RICA</b> | <b>Margarita Libby H.</b>     |
| <b>ESPAÑA</b>     | <b>Alejandro Arola García</b> |

## STAFF CORPORATIVO

|                               |                                             |
|-------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>SUSCRIPCIONES</b>          | <b>Lázaro Pérez Córdoba</b>                 |
| <b>FOTOGRAFÍA</b>             | <b>Jorge Aponte Álvarez</b>                 |
| <b>RELACIONES PÚBLICAS</b>    | <b>Grisell Pérez Castillo</b>               |
| <b>WEB MASTER</b>             | <b>Fernando Mireles López</b>               |
| <b>INNOVACIÓN TECNOLÓGICA</b> | <b>Salvador de la Barrera Von Schmeling</b> |



Publicación Certificada por  
la Asociación Nacional de  
Dictaminadores de Medios

PUBLICACIÓN INSCRITA EN



MEDIO INTEGRANTE DEL



PUBLICACIÓN OFICIAL DE



ESTRATEGIA ADUANERA. La Revista Mexicana de Comercio Exterior. Publicación Bimestral editada por: SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, SC. Oficinas Generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P. 72210, Puebla, Pue., Teléfono (222) 129.2597, 129.70.80 Editor Responsable I. Daniel Guzmán Santander. Certificado de licitud de título 13651 y de contenido 11224 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-040811134200-102. Año XVI, Edición Número 114, febrero 2022. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior es Marca Registrada.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior, sino de sus autores.

En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, la Revista Mexicana de Comercio Exterior, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.



# CTA

Agencia Aduanal



Somos una empresa integradora de soluciones en comercio exterior, contamos con las mejores tarifas para trámites de importación, exportación e intercambios comerciales.

**CONTAMOS CON UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS EN MATERIA FISCAL Y ADUANERA, QUE NOS PERMITEN FACILITAR SUS OPERACIONES**

## SERVICIOS

➤ Gestión de Compras

➤ Trámites Aduanales

➤ Asesoría de Comercio Exterior

➤ Defensa Fiscal

➤ Logística Puerta a Puerta

➤ Forwarding

## DIRECCIÓN

González #3525.  
Col. Centro  
Nuevo Laredo, Tamps, CP. 88000

## CONTACTO



+52 (867) 714-3435 / 52 (867) 712-1499



A.A Carlos Fco. Cruz: [carlos.cruz@gtaduanales.com](mailto:carlos.cruz@gtaduanales.com)

A.A. Manuel Cárdenas: [manuel.cardenas@gtaduanales.com](mailto:manuel.cardenas@gtaduanales.com)

Lic. Gerardo Castro: [gerardo.castro@gtaduanales.com](mailto:gerardo.castro@gtaduanales.com)

Lic. Esau Menchaca: [esau.menchaca@gtaduanales.com](mailto:esau.menchaca@gtaduanales.com)

## E

El 29 de diciembre del año 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la obligación de incorporar al comprobante fiscal de traslado o de ingreso, el Complemento Carta Porte para acreditar el transporte de las mercancías y por fin entró en vigor el 1° de enero de 2022 dejando las multas y sanciones por errores en la expedición del CFDI aplicadas a partir del primer día de abril del mismo año.

El Complemento Carta Porte es el documento mediante el cual se acredita el transporte y la legal tenencia de bienes o mercancías durante su traslado en territorio nacional (de un punto a otro) a través de los distintos medios de transporte.

Las regulaciones involucran a: 1) Transportistas de carga general y especializada que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los contribuyentes que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, de traslado de fondos y valores o materiales y de residuos peligrosos. 2) Intermediarios o agentes de transporte que presten servicios de logística para el traslado de bienes o mercancías o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, cuando el traslado lo realicen por medios propios. 3) Propietarios, poseedores o tenedores de bienes o mercancías que formen parte de sus activos, cuando éstos se trasladen con medios propios.

El servicio de Administración Tributaria (SAT) sostuvo que el llenado de las facturas con complemento Carta Porte no es una carga administrativa ni representa un costo adicional para los transportistas.

"Desde 1993 es obligación legal del transportista contar con un documento en papel exactamente con la misma información solicitada actualmente. La información requerida para la factura electrónica digital no es una carga administrativa ni representa un costo adicional para los transportistas".

El SAT también aseguró que a la fecha ya existe una gran cantidad de empresas que se suman a la lucha contra la competencia desleal de quienes operan en la economía informal o recurren al contrabando provocando pérdidas y, en muchas ocasiones, el cierre de empresas; y ya emiten las facturas electrónicas con el complemento carta porte. Aunado a ello, el órgano administrativo manifestó que todas esas empresas que ya utilizan el comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) pertenecen a diversas actividades económicas como traslado de valores, mensajería y paquetería, distribuidores a punto, servicios digitales de logística y autotransporte de carga.

## CONTACTO:

**MÉXICO:** 55 3333 0400

55 3186 2073

**PUEBLA:** 2227 3505 18

Estrategia Aduanera

/Estrategia Aduanera

@Revista Aduanera

Estrategia Aduanera



## DÉJENOS CONOCER SU OPINIÓN

editorial@estrategiaaduanera.mx

*El Editor*

CURSO ESPECIALIZADO

# REFORMAS IMMEX2022

LAS REFORMAS QUE TODO RESPONSABLE  
EN IMMEX DEBE **CONOCER Y PREVENIR**



**IMPARTE:**  
**LIC. VÍCTOR HUGO  
VÁZQUEZ POLA**

Socio Director de la firma  
Víctor Hugo Vázquez Pola



**COSTO:**  
~~**\$4,900+IVA**~~  
**PREVENTA:**  
**\$2,900+IVA**

*Vigencia hasta el 31 de enero*



**INCLUYE:**

- Material electrónico
- Constancia de participación (Formato electrónico)

TRANSMISIÓN EN  
VIVO POR NUESTRA  
PLATAFORMA DE



**19-FEB**  
**10:00-12:00 HRS**

**TOTALMENTE EN LÍNEA**

**CENCOMEX**  
Centro Nacional para la Competitividad  
del Comercio Exterior  
[www.cencomex.com](http://www.cencomex.com)

**INSCRÍBETE POR WHATSAPP**  
222 735 0518 o a los tels.  
2221297080 | 2221292597  
**congresos@cencomex.com**

**estrategia  
ADUANERA**  
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR  
[www.estrategiaaduanera.mx](http://www.estrategiaaduanera.mx)

# CONTENIDO ▶

## EDICIÓN 114

### CORRECTA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

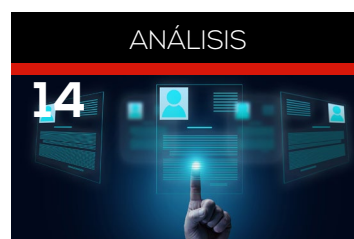
**estrategia**  
**ADUANERA**<sup>®</sup>  
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



## 08

### REPORTAJE ESPECIAL

**CORRECTA APLICACIÓN DEL  
COMPLEMENTO CARTA PORTE**  
El complemento Carta Porte se implementa por parte del Servicio de Administración Tributaria con el objetivo de tener un mayor control en las operaciones de traslado de mercancías que realizan los exportadores e importadores.



### IMPORTANCIA DE LA CARTA PORTE Y SU COMPLEMENTO

▣ Mtro. Alejandro E. Espadas Martínez  
Mtro. Adrián Bautista Espinoza



### ¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A UTILIZAR EL COMPLEMENTO CARTA PORTE?

▣ Dr. Adolfo Solís Farías



### REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

▣ Lic. Nicolás Estrada Aguirre



### ESQUEMAS COMPLEMENTO CARTA PORTE. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

▣ Mtro. Alberto Méndez Pérez



### ¡EL RETO! USO FORZOSO DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

▣ Lic. Paola Haydeé Vaca Favela



### NOTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR

▣ Dr. Armando Melgoza Rivera



### LA CERTEZA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO

▣ Dr. Carlos Alfaro Miranda



### AUDITORÍAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

▣ Lic. Nicolás Estrada Aguirre



### CORRELACIÓN DE REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR (2020-2022)



## MÉXICO OBTIENE CASI 24 MIL MDD POR LA EXPORTACIÓN DE CRUDO

El monto de divisas que ingresaron por este concepto fue superior en casi 10 mil millones de dólares al observado en 2020, cuando se alcanzaron 14.7 mil millones de dólares, de acuerdo con información preliminar de Pemex, el SAT y la Secretaría de Economía. El aumento fue resultado del mayor precio internacional de la mezcla mexicana que pasó de 35.67 dólares por barril en promedio a lo largo de 2020, a

65.27 unidades en 2021, toda vez que la plataforma de exportaciones habría tenido una reducción de casi 100 mil barriles diarios.

Los resultados del comercio exterior de la principal materia prima de exportación que realiza México, a través de Pemex, están arriba de las estimaciones presupuestales que fijaron tanto la Secretaría de Hacienda como el Congreso.

## MÉXICO OFICIALIZA LA REGULARIZACIÓN DE “AUTOS CHOCOLATE”

El Gobierno federal publicó el decreto por el que se otorgan facilidades administrativas y estímulos para la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, conocidos como “autos chocolate”, que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas, y no cuenten con el documento que acredite su legal estancia en el país.

El decreto señala que los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, podrán ser importados definitivamente sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, ni inscripción en el Padrón de Importadores.



## ESTADOS AÚN NO RETOMAN NIVELES PREPANDÉMICOS DE EXPORTACIONES

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, diez entidades todavía no recuperan el valor prepandemia de sus exportaciones. Quintana Roo lidera la lista pues de enero a septiembre del 2021 registró un retroceso de -87.1% en el valor de sus exportaciones en relación con el mismo periodo del 2019.

En seguida, Hidalgo, que mantiene un descenso de -29.3% frente al año prepandemia, así como Estado de México con -21.1%, Puebla de -17.0%, Campeche de -13.0%, Ciudad de México de -10.6% y San Luis Potosí -10.1 por ciento. Veracruz, enero a septiembre del 2021 tuvo una caída de -5.8% en relación con el 2019; además de Nayarit con -2.3% y Sonora de -0.5%.

## ANEXO DE FORMATOS OFICIALES DE COMERCIO EXTERIOR

El SAT publicó el Anexo 1 de las RGCE 2022, con este ya no falta ninguno. Los usuarios de comercio exterior ya pueden utilizar los formatos de comercio exterior aplicables a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) 2022; fueron publicados por el SAT en el Anexo 1 de dichas reglas, en el DOF del 18 de enero de 2022.





# **CORRECTA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE**

*El complemento Carta Porte se implementa por parte del Servicio de Administración Tributaria con el objetivo de tener un mayor control en las operaciones de traslado de mercancías que realizan los exportadores e importadores*

**E**l complemento Carta Porte en su nueva versión 2.0 entraría en vigor el 1 de diciembre de 2021 y su uso obligatorio para todo aquel que realiza operaciones de exportación e importación era el 1 de enero de 2022, amparado por el Resolutivo TERCERO de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2021, no obstante el SAT emitió un plazo determinado para emitir correctamente el complemento Carta Porte del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, sin que se apliquen multas ni sanciones. Un plazo considerable para que todos los involucrados en comercio puedan tener todos sus documentos digitales en regla.

“

**En el año 2015 es cuando por fin se dieron los avistamientos de la carta porte, en diciembre de 2015, la SCT dio a conocer los modelos de carta de porte-traslado o comprobante para amparar el transporte de mercancías preimpresa y carta de porte o comprobante para amparar el transporte de mercancías digital por Internet”.**

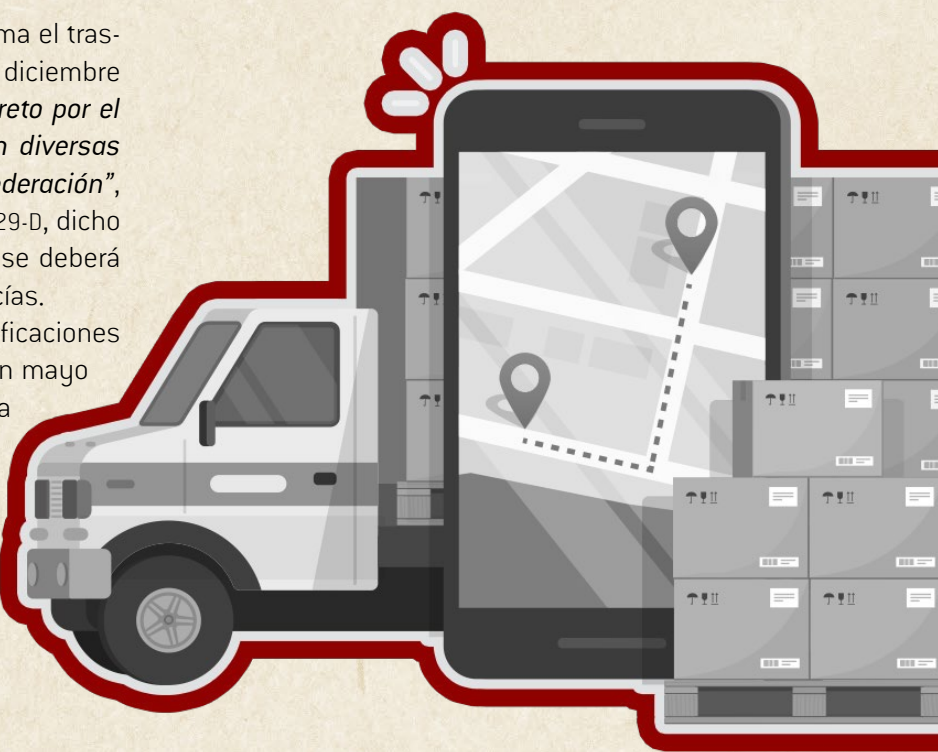
Como bien se sabe, la Carta Porte sirve para amparar el traslado de los bienes y mercancías. El complemento Carta Porte se implementa por parte del Servicio de Administración Tributaria con el objetivo de tener un mayor control en las operaciones de traslado de mercancías que realizan los exportadores e importadores, esto con la finalidad de conocer el origen y destino de las mismas, así como el medio a través del cual se transportan.

### Antecedentes

Para controlar y gestionar de mejor forma el traslado de las mercancías en México, en diciembre de 2011, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”*, en este decreto se adicionó el artículo 29-D, dicho decreto señala la documentación que se deberá acompañar en el transporte de mercancías.

A lo largo de los años, ha habido modificaciones o resoluciones en torno a este tema; en mayo de 2013, se dio a conocer la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, en ésta se incorporó la regla 1.2.9.4., referente al comprobante fiscal simplificado que podrá acompañar el trans-

porte de mercancías. En diciembre de ese mismo año se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”*, en el cual se derogó el artículo 29-D, y se reformó el último párrafo del numeral 29, ambos de ese código, para señalar que el SAT a través de reglas de carácter general podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.



## CORRECTA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE

En el año 2015 es cuando por fin se dieron los avistamientos de la carta porte, en diciembre de 2015, la SCT dio a conocer los modelos de carta de porte-traslado o comprobante para amparar el transporte de mercancías preimpresa y carta de porte o comprobante para amparar el transporte de mercancías digital por Internet.

Ya para 2019, se publicó en el DOF la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A, en ella se modificó la regla 2.7.1.9., referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica, el famoso CFDI, que podrá acompañar el transporte de mercancías, dicho en otras palabras, se eliminó el comprobante impreso y solamente se utilizará el CFDI.

En los últimos dos años ha habido modificaciones, hasta llegar al 2021, el año en que se modificó la RM y se implementó el Complemento Carta Porte.

### Detalles sobre el Complemento Carta Porte

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal declara que *“la carta porte es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa transportista, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el código de la materia, y surtirá los efectos que en él se determinen.”* Este documento tiene sus similitudes con los demás documentos de transporte, por ejemplo el conocimiento de embarque; para el transporte marítimo, la guía de carga aérea para el transporte aéreo.

Por otra parte, la Carta Porte sirve como título legal de contrato entre el transportista y el propietario de la mercancía, para acreditar el transporte o circulación de las mercancías con sus permisos federales respectivamente, entre muchas más funciones que los contribuyentes deben de tener presente.



**La carta porte es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa transportista, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el código de la materia, y surtirá los efectos que en él se determinen”.**



## Es importante tener este documento ya que es obligatorio para realizar el despacho de mercancías”.

### ¿Quién emite El Complemento Carta Porte?

Existen tres actores importantes en este proceso, primeramente está el dueño de la mercancía, la empresa logística que cumple su función como intermediario y el mismo que contrata el medio de transporte. Entonces, en este caso, la empresa logística emite la factura electrónica, pero el transportista que realice el traslado será quien deba emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte.

Es importante tener este documento ya que es obligatorio para realizar el despacho de mercancías. Esta empresa transportista debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte y generar la representación impresa, en papel o en formato digital de esta, para acreditar la tenencia y el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional.

### Catálogos del Complemento Carta Porte

En la actualización del Complemento Carta Porte se modifican claves en los catálogos correspondientes al Complemento tales como:

|                      |            |
|----------------------|------------|
| CveTransporte        | Modificado |
| Estaciones           | Modificado |
| MaterialPeligroso    | Modificado |
| PorteTransporte      | Adicionado |
| FiguraTransporte     | Adicionado |
| ConfigAutotransporte | Modificado |
| ClaveProdSTCC        | Derogado   |
| TipoDeTráfico        | Adicionado |

Se adicionan nuevos campos:

- Nodo PaisOrigenDestino.
- Tipo Ubicación.
- Información sobre el Pedimento.
- Elemento Guías Identificación para el caso de paquetería y mensajería.
- Apartado para la información de Seguros y la información de pólizas de responsabilidad civil, riesgos contra el medio ambiente o de carga.
- Tipo Tráfico para la correlación entre los concesionarios.
- Información sobre la FiguraTransporte y los tipos de figuras que intervienen en el traslado de los bienes y mercancías.
- Información referente a la emisión del CFDI por otra figura que no es propietario del transporte en el que se realiza el traslado.

**CORRECTA APLICACIÓN  
DEL COMPLEMENTO  
CARTA PORTE**

## **Verificación del Complemento Carta Porte**

El SAT es la autoridad que realizará la verificación del cumplimiento de la emisión de la factura electrónica con complemento Carta Porte, aunque, adicional a eso, cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, por ejemplo: Guardia Nacional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las autoridades sanitarias, y cualquier otra que conforme a sus normas internas puedan realizarlo, todo esto fundamentado en sus respectivas leyes.

## **Sanciones y multas**

En ocasiones se han visto facturas expedidas sin el Complemento Carta Porte, por lo que claramente existen repercusiones por la falta de este documento, esto se llagaría a suscitar en los siguientes supuestos:

- Las personas pueden llegar a ser acreedoras por el traslado de las mercancías sin incorporar el Complemento Carta Porte a las facturas electrónicas de tipo ingreso o traslado. *“Por cada factura electrónica de tipo ingreso o traslado que se emita sin complemento Carta Porte, estarías cometiendo una infracción que tiene como consecuencia una sanción que va de \$400.00 a \$600.00”,* esto de acuerdo con el artículo 84, fracción cuarta, inciso D, del Código Fiscal de la Federación 2022.
- Las empresas transportistas que no expidan y pongan a disposición de los clientes la factura electrónica con Complemento Carta Porte tendrán como efecto una infracción que se sanciona de \$17,020.00 a \$97,330.00. En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el



**Por cada factura electrónica de tipo ingreso o traslado que se emita sin complemento Carta Porte, estarías cometiendo una infracción que tiene como consecuencia una sanción que va de \$400.00 a \$600.00”**

artículo 83, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento.

Todo contribuyente debe de conocer esta información para no ser acreedor de las sanciones anteriormente mencionadas y tener su documentación en regla, haciendo así el proceso del despacho aduanero más eficiente.

# Importancia de la **CARTA PORTE Y SU COMPLEMENTO**

*"ES IMPORTANTE REVISAR Y CONOCER EL SUPUESTO EN EL QUE NOS  
ENCONTRAMOS, PARA DETERMINAR SI DEBEMOS EMITIR EL CFDI DE TRASLADO  
O DE INGRESO, CON O SIN COMPLEMENTO CARTA PORTE."*





### ¿QUÉ ES LA CARTA PORTE?

La carta porte, es un documento de carácter declarativo, cuya finalidad primordial es la de comprobar la existencia de un contrato de transporte, que nos menciona cuales son los términos en que se llevará la prestación de servicios, es decir, nos indicará los pormenores de cómo se realizará el flete contratado, dentro de esta se deberá indicar los datos generales del cliente (nombre, domicilio, RFC, teléfono, etc.), los datos generales del remitente, (nombre, domicilio, RFC, teléfono, etc.), el tipo de mercancías con sus características físicas, número de piezas, peso, volumen, y el destino de las mercancías, dicho documento debe estar timbrado, (CFDI), de acuerdo con la legislación vigente.

### ¿QUÉ ES EL COMPLEMENTO CARTA DE PORTE?

De acuerdo con la página del Servicio de Administración Tributaria, es el formato electrónico anexo a la Carta de Porte, que

se genera para el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional para el autotransporte de carga.

Dicho documento deberá contener los datos referentes al vehículo que realizará el traslado, la información de los bienes (descripción de la mercancía, en su caso datos del pedimento, peso bruto, característica, origen, marca, modelo, serie, número de piezas), fecha de entrada, fecha de salida, distancia recorrida, el lugar o destino donde será entregado, seguros, etc.

### ¿QUIÉNES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DEL COMPLEMENTO CARTA DE PORTE?

De conformidad con la regla 2.7.1.51, de la Resolución Miscelánea Fiscal, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes, que formen parte de sus activos y se trasladen por sus propios medios, podrán acreditar el transporte, mediante el CFDI de tipo traslado y complemento carta porte.



### **POR: MTRO. ALEJANDRO ESPADAS MARTÍNEZ**

Socio Fundador de Eska Consultores y Asesores. Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, y Maestro en Derecho Fiscal y Administrativo por la Barra Nacional de Abogados. Cuenta con más de 10 años de experiencia en el servicio público y privado en áreas de auditoría fiscal y de Comercio Exterior. Especialista en temas jurídicos y experto en sanciones a servidores públicos. Nombrado Asesor del Año 2019 y 2022, por la Revista Estrategia Aduanera.

### **POR: MTRO. ANDRÉS BAUTISTA ESPINOZA**

Asociado de Eska Consultores y Asesores S.C. Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho Fiscal y Administrativo. Catedrático de las asignaturas: Introducción al Estudio del Derecho, Juicio de Amparo y Práctica de Amparo en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos.

EJEMPLARES DISPONIBLES EN  
**VERSIÓN IMPRESA \$990 Y DIGITAL \$600**



Correcta Aplicación del  
**IMPUESTO  
AL VALOR  
AGREGADO**  
EN OPERACIONES  
DE COMERCIO EXTERIOR



**LINEAMIENTOS  
DE DERECHO  
PENAL-ADUANERO**



**LEY  
ANTILAVADO  
Y SU IMPACTO EN EL  
COMERCIO EXTERIOR**



**PROCEDIMIENTOS  
ADUANEROS**



**CORRECTA CLASIFICACIÓN  
ARANCELARIA**  
PRINCIPIOS & LINEAMIENTOS



**EL IVA EN LAS  
OPERACIONES  
INTRACOMUNITARIAS**

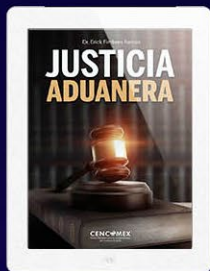


**MANUAL PRÁCTICO  
AMPARO  
EL EMBARGO  
DE MERCANCIAS**

*\*Ejemplares impresos, son más gastos de envío*

**La única editorial especializada en  
libros de Comercio Exterior de México**

EJEMPLARES DISPONIBLES EN  
SOLO VERSIÓN DIGITAL \$600



**JUSTICIA  
ADUANERA**

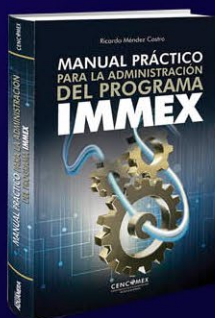


**ESTRATEGIAS PARA  
IMPORTADORES**  
TOMO I

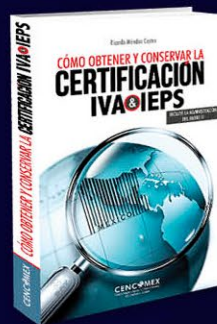


**ESTRATEGIAS PARA  
IMPORTADORES**  
TOMO II

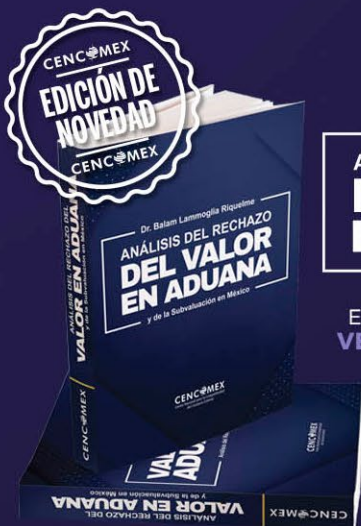
EJEMPLARES DISPONIBLES EN  
SOLO VERSIÓN IMPRESA \$990



**MANUAL PRÁCTICO  
PARA LA ADMINISTRACIÓN  
DEL PROGRAMA  
IMMEX**



**CÓMO OBTENER Y CONSERVAR LA  
CERTIFICACIÓN  
IVA & IEPS**



**ANÁLISIS DEL RECHAZO  
DEL VALOR  
EN ADUANA**  
y de la Subvaluación en México

EJEMPLAR DISPONIBLE EN  
VERSIÓN IMPRESA \$499  
DIGITAL \$399



**LITIGIO  
ADUANERO**

EJEMPLAR DISPONIBLE EN  
VERSIÓN IMPRESA \$499  
DIGITAL \$399

Adquiere los directamente en: [www.cencomex.com/editorial-cencomex](http://www.cencomex.com/editorial-cencomex)  
o vía whatsapp al 222 735 0518 | 222 325 7844 | 222 663 8942



**“DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.1.51, DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE MERCANCÍAS O BIENES, QUE FORMEN PARTE DE SUS ACTIVOS Y SE TRASLADEN POR SUS PROPIOS MEDIOS, PODRÁN ACREDITAR EL TRANSPORTE, MEDIANTE EL CDFI DE TIPO TRASLADO Y COMPLEMENTO CARTA PORTE”**

Los intermediarios o agentes de transporte, que presten *el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente y se trasladen por sus propios medios*, podrán acreditar el transporte, mediante el CDFI de tipo traslado, y complemento carta porte.

De conformidad con la regla 2.7.1.52., de la Resolución Miscelánea Fiscal, los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga, *sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal*, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación del CDFI de tipo ingreso, sin complemento Carta Porte.

De conformidad con la regla 2.7.1.53., de la Resolución Miscelánea Fiscal, los contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, podrán emitir un CDFI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, *siempre que registren los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CDFI* y se cumpla con los puntos I, II y III, de la presente regla.

De conformidad con la regla 2.7.1.54., de la Resolución Miscelánea Fiscal, las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, *sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal*, podrán emitir un CDFI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, lo dispuesto en esta regla aplicará siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, que lo obligue a emitir un CDFI con complemento carta porte.

De conformidad con la regla 2.1.7.55., de la Resolución Miscelánea Fiscal, quienes presten el servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos”, *sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal*, podrán emitir un CDFI de tipo ingreso por la prestación del servicio sin complemento Carta Porte, lo anterior se podrá aplicar siempre que no se transite por algún tramo de jurisdicción federal, que lo obligue a la expedición del CDFI con complemento Carta Porte.

De conformidad con la regla 2.7.1.56., de la Resolución Miscelánea Fiscal, los que realicen el

traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios, *sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal*, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla.

En caso de que *se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte*, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45.

De conformidad con la regla 2.7.1.57, de la Resolución Miscelánea Fiscal, los contribuyentes que *presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante*, podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, *salvo que se transite por un tramo de jurisdicción federal*, en el cual

se emitirá un CFDI de tipo ingreso, con complemento carta porte, esto atendiendo a los puntos I, II y III.

En atención a lo antes expuesto, es claro que debemos tener la certeza de cuál es la forma correcta de emitir nuestro CFDI, de ingreso, traslado, con complemento carta porte o sin complemento, ya que de realizarlo de manera incorrecta nos haríamos acreedores a sanciones que van de una multa, pasando por la pérdida de la deducibilidad del servicio y en un caso más extremo la presunción del delito de contrabando.

En conclusión y atendiendo a las reglas antes mencionadas, es importante revisar y conocer el supuesto en el que nos encontramos, para determinar si debemos emitir el CFDI de traslado o de ingreso, con o sin complemento, atendiendo principalmente a lo siguiente: la calidad (propietario, poseedor, tenedor, intermediario), si los bienes o mercancías forman parte de sus activos, si el traslado se realiza con sus propios medios, si se transita o no por un tramo de jurisdicción federal, a fin de no hacernos acreedores a las sanciones antes mencionadas.



# ¿Quiénes no están **OBLIGADOS A UTILIZAR CARTA PORTE?**

MUCHAS DUDAS Y PREGUNTAS HAN SURGIDO CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARTA PORTE EN NUESTRO PAÍS. LA MAYOR PARTE DE ESAS DUDAS SURGEN POR LA INFORMACIÓN POCO TÉCNICA EMITIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL, SIN EMBARGO, COMPROBAREMOS QUE NO EN TODOS LOS CASOS SE REQUIERE CARTA PORTE, PORQUE ESA FIGURA ES OPTATIVA Y NO ES ALGO NUEVO. TAMPOCO LA CARTA PORTE CONSTITUYE UNA NORMA GENERAL QUE OBLIGARÁ A TODOS NI ES UN REQUISITO SINE QUA NON PARA LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES, SOLO ES UNA CONDICIONANTE PARA PORTEADORES ANTE LA EXISTENCIA DE UNA CONTRAPRESTACIÓN O EN AQUELLOS CASOS CUANDO LA MERCANCÍA O EL BIEN FORME PARTE DE LOS ACTIVOS. POR ESO EN EL PRESENTE ANÁLISIS DEBE PARTIRSE DEL HECHO, QUE LA CARTA PORTE ES OPTATIVA Y SOLO ES UN MEDIO DE COMPROBACIÓN CENTRADA EN MERCANCÍAS EXTRANJERAS QUE NO CUENTEN CON PEDIMENTO FÍSICO O EN TRATÁNDOSE DE BIENES NACIONALES; DONDE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS UTILIZAN A UN PORTEADOR.”



P

Para empezar, debemos recordar que la carta porte siempre ha existido en nuestro país y la principal función era acreditar la legal estancia de mercancías cuando eran trasladadas por el territorio nacional a través de empresas porteadoras, según lo establece el artículo 146 de la Ley Aduanera y artículo segundo del acuerdo por el que se actualiza la carta porte del 16 de diciembre de 2021. Las mercancías nacionales no han tenido que cumplir con esta categoría de utilizar carta porte precisamente por ser nacionales, en cuyo caso resulta suficiente el CFDI de traslado para su movimiento, sin confundir que conforme al citado artículo segundo; el servicio de transporte público federal y servicio privado, no tiene nada que ver con que la mercancía sea nacional o extranjera, sino que una mercancía o un bien que se mueva con un porteador, siempre necesitará carta porte si es que no cuenta con otro documento para amparar la legalidad de la mercancía en el país, pero por el contrario, si trae pedimento

o algún método de comprobación que desplace a la carta porte, entonces ésta no será necesaria.

Dicho de otro modo, el artículo 146 de la Ley Aduanera regula las formas de comprobar la legal estancia y tenencia de mercancías, por eso sostiene que el propietario, poseedor o tenedor de una mercancía, para acreditar esta legalidad, necesita contar con la documentación aduanal correspondiente; usando para ello, la carta porte como un elemento de acreditación de la legal estancia, si es que, quien los transporte o traslada no cuenta físicamente con el pedimento; pues si contara con él, no precisamente la necesitaría.

Esto nos lleva a reflexionar que las mercancías extranjeras en todos los casos requieren acreditar la legal estancia, -lo cual se cumple con el pedimento-, pero no en todos los casos se requiere carta porte. Así lo sostiene la regla 2.7.7.1 segundo párrafo y 2.7.7.2 que señalan como optativa a la carta porte al contener la expresión “podrá cumplir con la



**POR: DR. ADOLFO  
SOLÍS FARÍAS**

Egresado de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con una Maestría en Impuestos y una Maestría en Derecho Procesal Constitucional. De la misma forma, cuenta con un Doctorado en Materia Fiscal, en el cual se tituló con mención honorífica “Magna Cum Laude” con la tesis - La mejora recaudatoria derivada del control de la corrupción.

Es académico e imparte cursos a nivel doctorado en diversas Universidades del país. Es articulista permanente en revistas fiscales en México y España.

Desde el mes de diciembre de 2008, fue nombrado a nivel nacional por la firma Grupo Farías, Abogados Tributarios, como coordinador del grupo de abogados que atiende los casos más cuantiosos y representativos determinados por el fisco federal.

obligación de acreditar su legal estancia si trae CFDI de traslado y complemento carta porte con número de pedimento”, lo cual en realidad ya existía en el propio artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación; el cual nos permite concluir de inmediato que si una empresa traslada mercancía y trae un pedimento, conforme el artículo 146 fracción I de la Ley Aduanera, entonces no es necesaria la carta porte, la cual solo se exigiría si no lo trajera.

“*contrabando*” hace alusión la tenencia o estancia de mercancías que ingresaron al país sin cumplir con las formalidades del despacho, es decir, el “*contrabando*” sólo recae sobre el transporte de mercancías de comercio exterior, pero no así para mercancías nacionales, pues la ilicitud requiere la intención (elemento cognitivo) de introducir un producto de forma clandestina violando el contexto normativo y



**“LA CARTA PORTE SIEMPRE HA EXISTIDO EN NUESTRO PAÍS Y LA PRINCIPAL FUNCIÓN ERA ACREDITAR LA LEGAL ESTANCIA DE MERCANCÍAS CUANDO ERAN TRASLADADAS POR EL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DE EMPRESAS PORTEADORAS”**

Esto lo refuerza el artículo 103, fracción XXII y XXIII del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2022, que contempla el delito de “*contrabando*” en aquellos casos en que se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, siempre y cuando tampoco lo justifique con un pedimento, pues si se justifica con el pedimento, entonces se desactiva la sección 2.7.7 y por tanto el delito.

Aquí es importante mencionar que el delito de contrabando, históricamente ha sido diseñado para mercancías de procedencia extranjera, no para mercancías nacionales, pues el concepto



el deseo (elemento volitivo) de omitir el pago de la contribución; lo cual permite concluir, que sólo habrá “contrabando” por el transporte de mercancías extranjeras sin pedimento o por no traer CFI y carta porte si se optó por esta opción.

En consecuencia, si una mercancía “nacional” se le pretende aplicar el contrabando, éste será improcedente, porque es un concepto para mercancías de procedencia extranjera y el traslado de mercancías nacionales, sólo cuando formen parte de sus activos y se trasladen por medios propios, tienen esta obligación, como indica el primer párrafo de la regla 2.7. 7.2.



“EL DELITO DE CONTRABANDO, HISTÓRICAMENTE HA SIDO DISEÑADO PARA MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, NO PARA MERCANCÍAS NACIONALES, PUES EL CONCEPTO “CONTRABANDO” HACE ALUSIÓN LA TENENCIA O ESTANCIA DE MERCANCÍAS QUE INGRESARON AL PAÍS SIN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO”

Por ello, la pregunta que cualquier empresa debe hacerse es: *¿Cuál es el activo que se refiere la regla que se traslada por sus propios medios?* Sin duda la respuesta es el activo fijo, pues el activo “fijo” es el único que puede trasladarse por medios propios; tales como vehículos (carga, pasajeros, personas), maquinaria (retroexcavadoras, perforadoras), y equipo (montacargas, etc.), los cuales incluso, llegan a usar grúas de arrastre o vehículos de traslado para su movimiento, como indica la regla 2.7. 7.2 aun si nos ponemos más exigentes, la regla 2.7.,7.2 nos indica cómo acreditar el traslado de “bienes y mercancías” y

por ello resulta relevante que una persona distinga: A) cuando transporta mercancías extranjeras, B) cuando transporta bienes nacionales, C) cuando lo hace a través de un transportista, D) cuando se realiza con transportes de su propiedad o que detente su uso, E) cuando se trasladan con pedimento o cualquier forma de las previstas en el artículo 146 de la Ley Aduanera sin carta porte, F) cuando se trata de activos fijos o de activos circulantes y G) cuando están registrados o formen parte de esos activos, pues dependiendo de cada supuesto se sabrá si se debe o no contar con la carta porte.

## DIPLOMADO EN COMERCIO EXTERIOR, OPERACIÓN ADUANERA Y LOGÍSTICA

**12 módulos**

- ▶ Valoración Aduanera.
- ▶ Clasificación Arancelaria.
- ▶ Medios de Defensa en Materia Aduanera.

- ▶ Impuestos al Comercio Exterior. Decreto IMMEX.
- ▶ Despacho Aduanero de Mercancías
- ▶ Delitos, Infracciones y Sanciones Aduaneras.
- ▶ Procedimientos Aduaneros.
- ▶ Tratados Internacionales.
- ▶ Incoterms.
- ▶ Logística Internacional.
- ▶ TI para el Comercio Exterior.

## DIPLOMADO EN IMMEX

**13 módulos**

- ▶ Compliance Estratégico para Empresas IMMEX.
- ▶ Reglas Generales de Comercio Exterior.
- ▶ Derechos y Obligaciones de las IMMEX. Control de Inventarios (parte legal).

- ▶ Control de Inventarios (parte técnica).
- ▶ Tratamiento Fiscal de las IMMEX.
- ▶ Programas de Certificación.
- ▶ Regulaciones y Restricciones no Arancelarias para las IMMEX.
- ▶ T-MEC para IMMEX.
- ▶ Precios de Transferencia.
- ▶ Gestión de Riesgo. Programa CTPAT y mantenimiento de Certificaciones.
- ▶ Expediente Electrónico.
- ▶ Simetría Fiscal.
- ▶ Operador Económico Autorizado.

## DIPLOMADO EN DEFENSA ADUANERA

**12 módulos**

- ▶ Defensa Aduanera preventiva.
- ▶ Visitas domiciliarias de Comercio Exterior.
- ▶ PAMA.
- ▶ Acuerdo Conclusivos en Materia Aduanera.

- ▶ Mecanismos de solución de diferencias (T-MEC y OMC).
- ▶ Revisiones de origen.
- ▶ Recursos administrativos del Importador.
- ▶ Juicio de Nulidad y Litigio aduanero.
- ▶ Delitos Aduaneros.
- ▶ Defensa de la Propiedad Industrial en Comercio Exterior.
- ▶ Tramitología Aduanera.

**+ 3 módulos especiales  
y 2 conferencias.**



# DIPLOMADO EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

**18 módulos**

- ▶ ¿Qué es la OMA?
- ▶ La nueva LIGIE.
- ▶ Reglas Complementarias.
- ▶ Precios estimados, Regulaciones no Arancelarias, Cumplimiento de las NOM's, Cuotas compensatorias, Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT.
- ▶ ¿Qué es la Fracción Arancelaria?
- ▶ Reglas Generales de Aplicación Internacional y Reglas Complementarias de Aplicación Nacional.
- ▶ Productos agropecuarios, Alimentos, Complementos Alimenticios y Bebidas.
- ▶ Productos Químicos, Medicamentos y demás compuestos.
- ▶ Fibras, tejidos, prendas de vestir textiles, sus accesorios, demás confecciones y prendas de vestir no textiles.
- ▶ Calzado.
- ▶ Aceros y demás metales aleados en sus manufacturas.
- ▶ Maquinaria y Aparatos Eléctricos. Sector Automotriz y Autopartes.
- ▶ Aparatos e Instrumentos de Médico Quirúrgicos y Aparatos de Medición.
- ▶ Sexta Enmienda de la OMA, sus cambios, su problemática y errores de interpretación.
- ▶ Mesa de trabajo, Casos Prácticos y Ejercicios de Clasificación.
- ▶ Evaluación.

**Costo por módulo**  
**\$3,500.00 + IVA**

**Costo diplomado c/u**  
**\$30,000.00 + IVA**



UNIVERSIDAD  
**ISIDE**

LA UNIVERSIDAD  
**DE LA ENSEÑANZA**  
— DEL COMERCIO  
**EXTERIOR** —

Para entender el punto A y B debemos de analizar el artículo 2 fracción III de la Ley aduanera que regula el concepto de “*mercancías*”, señalando que son productos, artículos, efectos y cualquier otro bien. El artículo 42 fracción III, del Código Fiscal también hace una distinción entre el concepto “*bienes y mercancías*”. La fracción V, inciso e) del mismo artículo únicamente se refiere a “*mercancías*” y la fracción VI del mismo precepto, alude a “*bienes*” sin incluir las mercancías. Por su parte la ley del IVA, en el artículo 1, señala como hecho imponible la enajenación de “*bienes*” sin incluir a las mercancías, entonces, si el “bien” y “mercancía” no son lo mismo, la pregunta; *¿qué es lo que pretende integrar la regla 2.7.2 a todos los productos -nacionales y extranjeros- o sólo a los que formen parte de los activos; o bien, únicamente a los que se trasladen por sus propios medios o a todos?*

Si aplicamos hermenéutica en estas reglas, queda evidenciado que existe una distinción entre el concepto “*mercancía y bien*”, lo “*nacional y extranjero*”, en “*activo fijo y circulante*” y en “*traslado por medios propios*”, porque la regla se enfoca en señalar al concepto “*mercancías*” (haciendo referencia a las extranjeras) que ya se regulaba en el artículo 146 de la Ley Aduanera (lo cual no es sorpresa), pero también a los “*bienes*”, que pueden ser: A) los que ya están en un régimen definitivo en México por ser importados con pedimentos A1 o C1; regularizaciones A3 o reexpediciones P1, o bien, B) cuando son eminentemente nacionales.

Si se trata del inciso A) naturalmente hay reglas para trasladar la mercancía si no se trae el pedimento (CFDI + Carta Porte), pero si son nacionales, no necesitará en todos los casos carta porte, pues la condición para necesitarla, es que formen parte de los activos y se trasladen por sus propios medios o que se contrate a una empresa porteadora.

Así es, los “*bienes*” y “*mercancías*” que se trasladen tienen reglas estrictas y no latas (amplias),



por ello, si es una mercancía extranjera “*sin pedimento*” debe contar con CFDI y complemento carta porte y si se trata de nacionales, sólo cuando forman parte de los activos y se trasladen por sus propios medios, por lo tanto, si trae el pedimento (extranjeras) o si no forma parte de los activos o no se trasladen por medios propios, (nacionales) entonces no requerirá la citada carta porte.

En efecto, la regla claramente señala que los bienes deben “*formar*” parte de su “*activo*”, lo que implica, que si una mercancía que trasladen no “*forma parte*” de su activo (activo fijo no activo circulante), entonces no requiere carta porte. Adver-

tirán que la regla usa la palabra “activo” sin delimitar si es fijo o circulante, pero claramente con el análisis de toda la regla se evidencia que se trata del activo fijo, tales como maquinaria, equipo, vehículos, etc., que “*se trasladan por sus propios medios*”, sin que se pueda interpretar como medios propios a los vehículos que sean propiedad del que mueve el bien o la mercancía, porque entonces quedarían excluidos los bienes en comodato, arrendados u otros similares, ya que al no formar parte del activo de la empresa, podrían circular exclusivamente con su CFDI de traslado.

Lo mismo sucede con las empresas que realizan ventas jurídicas de sus bienes, que tampoco necesitan carta porte, si es que vendieron sus bienes. Para llegar a esta conclusión debemos analizar la regla 2.7.7.2 que indica que los “*propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte*”.

Recordemos que hay ventas -materiales, virtuales o jurídicas-. Por eso, no deberá usar el complemento carta porte una venta jurídica cuando ha quedado pactado “*precio y cosa*”; pues como se ha insistido, la condición de la regla es que las mercancías o bienes formen parte de sus activos y en consecuencia, aun suponiendo que el concepto “activo” utilizado por la regla incluyera los activos circulantes, al momento que una persona pactó una venta; la facturó y fue pagada dicha mercancía en automático ya no forma parte de los activos y por tanto, la carta porte sólo se exige cuando la mercancía es parte del activo, no cuando derivado

de la venta, éste ya es propiedad de otro (comprador) aunque el vendedor la traslade.

La regla 2.7.7.2 en su segundo párrafo comprueba la teoría anterior, pues esta regla no es aplicable a los transportistas o intermediarios, pues ellos, al igual que siempre lo han hecho, deben amparar la operación con el complemento carta porte sin excepciones, como se ha hecho en las últimas tres décadas y como se confirma en el Acuerdo por el que se actualiza la carta porte en autotransporte federal y sus servicios auxiliares; pues al ser su función de logística, lo que se busca, es conocer que lo transportado está legalmente en el país o bien, que hecha en México cumpliendo con las normas correspondientes.

Entonces, para concluir podemos señalar que la carta porte no es exigible en todos los casos, por lo que se deberá analizar A) que los conceptos utilizados son de comercio exterior, B) que los delitos previstos por no tener complemento carta porte en la circulación de mercancías o bienes, también son de comercio exterior y se neutralizan con el uso del pedimento, C) que los conceptos utilizados en “bienes” y “mercancías” tienen una connotación importante para distinguir las nacionales de las extranjeras, D) que la regulación prevista en las reglas de la sección 2.7.7 que regulan la carta porte, exceden de la ley, E) que los bienes en comodato no forman parte del activo, F) que el concepto “activo” se refiere al activo fijo, G) que las mercancías que se vendan in house dejan de formar parte del activo y por tanto, no requieren carta porte y que si carecen de carta porte la única infracción es la del artículo 83 fracción XII y 84 fracción XI CFF.

De aquí que se concluya, que la regla de la carta porte admita excepciones sin que sea una regla general.



LEGISLACIÓN ADUANERA

# *Reglas Generales de* **COMERCIO EXTERIOR PARA 2022**

PRINCIPALES MODIFICACIONES; IMPACTO A EMPRESAS QUE CUENTAN CON PROGRAMAS DE FOMENTO A LA EXPORTACIÓN Y/O CERTIFICACIONES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.



# E

El pasado 24 de diciembre de 2021, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2022 y su Anexo 13, mismas que entraron en vigor el 1º de enero de 2022, salvo algunas excepciones previstas en sus propios transitorios.

Asimismo, los días 6, 7 y 18 de enero pasado se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial los Anexos 1 (18 de enero de 2022), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 (6 de enero de 2022), 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 (7 de enero de 2022) de las referidas Reglas de Comercio Exterior, quedando vigentes a partir de su publicación, según lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio de las RGCE para 2022.

Derivado de lo anterior, es importante que los usuarios del comercio exterior conozcan cuáles son las principales modificaciones, así como el impacto en

sus autorizaciones y programas en la materia, por lo que, en términos generales aquí destacamos las más significativas:

## **Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

Con motivo de las reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, fueron eliminados los requisitos de proporcionar a la autoridad la información relacionada con las empresas subcontratistas, así como la presentación del aviso cuando existan cambios en las mismas y, por lo que hace a las empresas certificadas en las modalidades IVA/IEPS y Operador Económico Autorizado, cuyo registro se haya obtenido bajo el esquema de subcontratación, o bien, se haya ingresado la solicitud de certificación al amparo de dicho esquema, debieron dar aviso a la AGACE el 22 de enero pasado que cumplen con las reglas correspondientes. En caso contrario, se iniciarán los procedimientos de requerimiento o cancelación de su certificación.



**POR: LIC. NICOLÁS  
ESTRADA AGUIRRE**

Abogado y consultor en materia fiscal, Comercio Exterior y Aduanas, con más de 10 años de experiencia, su práctica profesional la ha desarrollado en el área de comercio exterior, específicamente en las áreas de regulación arancelaria y regulaciones y restricciones no arancelarias, tanto en el sector gubernamental como en el privado.

Graduado de la Universidad del Valle de México, campus Torreón. Maestro en Derecho Fiscal. Cuenta con diversos cursos relacionados al comercio exterior como el "Taller de Elaboración y Evaluación de Manifestaciones de Impacto Regulatorio con Análisis de Impacto de la Competencia", entre otros.

Al respecto, es de suma importancia conocer si tu empresa cumplió con ésta obligación, pues las autoridades aduaneras estarán en condiciones de iniciar el procedimiento de cancelación correspondiente y será necesario contar con los elementos que desvirtúen tal procedimiento.

## Garantía del pago de contribuciones (Empresas IMMEX)

La obligación de las Empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la Secretaría de Economía (SE) publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.

## Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con complemento Carta Porte

El requisito de declarar el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.10., y 2.7.7.11., de la RMF según corresponda, se prorroga al 31 de marzo de 2022.

Resulta importante referir que, con relación al referido requisito, por el momento ésta prórroga es en beneficio de no declararse al momento de realizar el despacho aduanero, por lo que *existe la obligación de expedirse previo al traslado de las mercancías conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.*

## Manifestación de valor electrónica

La manifestación de valor electrónica será exigible 90 días posteriores a que se dé a conocer el formato correspondiente (E2.) en el Anexo 1 de las RGCE, mismo que no fue incluido en la pasada publicación en el DOF del 18 de enero de 2022,

“ES IMPORTANTE QUE LOS USUARIOS DEL COMERCIO EXTERIOR CONOZCAN CUALES SON LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES, ASÍ COMO EL IMPACTO EN SUS AUTORIZACIONES Y PROGRAMAS EN LA MATERIA”



# CURSO ESPECIALIZADO

# REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022



**LIC. OMAR**  
CHÁVEZ QUIROZ  
SOCIO DE LA FIRMA CMO ASESORES



**COSTO PREVENTA:**  
**\$2,500+IVA**  
**COSTO NORMAL:**  
**~~\$3,900+IVA~~**



#### INCLUYE:

- Material electrónico
- Constancia de participación (Formato electrónico)

TRANSMISIÓN EN VIVO POR NUESTRA PLATAFORMA DE



**08**  
**FEB**  
9:00 A  
11:00 HRS

**CENCOMEX**  
Centro Nacional para la Competitividad  
del Comercio Exterior  
[www.cencomex.com](http://www.cencomex.com)

**INSCRÍBETE POR WHATSAPP**  
222 735 0518 o a los tels.  
2221297080 | 2221292597  
[congresos@cencomex.com](mailto:congresos@cencomex.com)

estrategia  
**ADUANERA**  
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR  
[www.estrategiaaduanera.mx](http://www.estrategiaaduanera.mx)

“POR LO QUE HACE A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS EN LAS MODALIDADES IVA/IEPS Y OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, CUYO REGISTRO SE HAYA OBTENIDO BAJO EL ESQUEMA DE SUBCONTRATACIÓN, O BIEN, SE HAYA INGRESADO LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN AL AMPARO DE DICHO ESQUEMA, DEBIERON DAR AVISO A LA AGACE EL 22 DE ENERO PASADO QUE CUMPLEN CON LAS REGLAS CORRESPONDIENTES”

por lo cual, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 *“Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”* y E3 *“Manifestación de Valor”*, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

### Agentes Aduanales

Se deroga la regla 1.4.13., misma que establecía el beneficio de NO considerar como causal de cancelación de la patente cuando el agente aduanal hubiera declarado erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador, siempre que el declarado correspondiera a uno previamente registrado ante la autoridad fiscal.

Por otro lado, se adiciona la regla 1.4.15., con el objeto de determinar que los agentes aduanales

serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que estén sujetos al procedimiento penal por la comisión del delito de contrabando de combustibles automotrices, procediendo a la cancelación definitiva de la patente correspondiente cuando la sentencia respectiva se encuentre firme y la contribución que se hubiere omitido haya sido IEPS.

### Multas establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento

Conforme a la regla 1.1.6., se dan a conocer las cantidades actualizadas establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento a través del Anexo 13 [antes Anexo 2].

Resulta importante que cada una de las empresas usuarias del comercio exterior, realicen un análisis minucioso a estas modificaciones en relación con sus operaciones particulares, pues con esto se podrán prevenir posibles incumplimientos y omisiones en sus obligaciones fiscales y aduaneras.

# SUSCRIPCIÓN MENSUAL DIGITAL



SUSCRÍBETE  
POR SÓLO:  
**\$990**  
POR TODO EL AÑO

**ADEMÁS  
RECIBE TOTALMENTE  
GRATIS, ACCESO A:**  
ESTRATEGIA ADUANERA  
**MEMBERSHIP**  
**ea**

**+ EDICIONES  
ESPECIALES  
IMPRESAS EN  
TU DOMICILIO**



- Código EA MEMBERSHIP
- Descuento permanente en todas tus compras en línea
- Posteos informativos
- Noticias en un minuto en "Aduana al Día"
- Invitaciones a cursos y seminarios
- Eventos Especiales
- Artículos "Blog"
- Exclusivas y de última hora
- Infografías
- Contenidos en Audio y video.

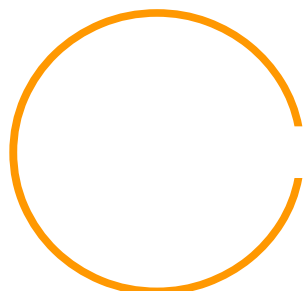
*Forma parte del círculo de lectores de  
mayor prestigio en México*

Suscríbete directamente en nuestra web: [www.estrategiaaduanera.mx](http://www.estrategiaaduanera.mx)  
O mándanos whatsapp al: 2227350518

# Esquemas complemento DE CARTA PORTE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

LA OPERACIÓN EN MATERIA ADUANERA ES CADA VEZ MÁS FISCAL, HEMOS VISTO QUE, EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, LA AUTORIDAD HA MODIFICADO Y OBLIGADO AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR A SUMAR POCO A POCO ESTOS TEMAS.





Como ejemplo, sabemos que ahora debemos transmitir una CFDI en operaciones de comercio exterior, derivado de la modificación al artículo 29 del CFF; el complemento de comercio exterior para exportaciones con clave de pedimento A1 o el complemento de leyendas fiscales para virtuales..

Antes de comenzar a hablar del complemento de carta porte y sus modificaciones en la RFM, es importante mencionar que las Reglas Generales de Comercio Exterior dentro del año 2021 tuvieron cambios para agregar la presentación de dicho complemento al momento del despacho.

Para principios del año 2021 tuvimos una incertidumbre con la modificación a la regla 2.7.7.9 de la RMF, donde se nos mencionaba que las operaciones de transporte requerirán un complemento de carta porte, tanto en importación como en exportación.

A finales del año 2021, la autoridad modificó las reglas que regían el esquema de complemento de carta porte, desdo-

blando algunas para cada tipo de operación. Dentro del mismo año, para el 27 de diciembre, se publicó la RMF para el 2022 y se creó el capítulo 2.7.7., ordenando y adicionando nuevas reglas para la operatividad en el mundo aduanero, esto resultó para beneficio, ya que permite observar excepciones, controles y obligaciones, aquí te comparto algunos de ellos.

El primero nos habla de la excepción de la transmisión y presentación del complemento de carta porte en la aduana, cuando el transportista no cuenta con un establecimiento permanente en territorio nacional, al no estar obligado a tributar en las leyes mexicanas, tampoco lo está a transmitir y a presentar el complemento, esto dentro de la regla 2.7.7.9 de la RMF.

Para temas de exportación nos encontramos con dos esquemas diferentes, uno de ellos nos habla de realizar el transporte de mercancías a través de un intermediario, mejor conocido como forwarder, para esto es necesario



**POR: MTRO. ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ**

Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad de la Salle Bajío y Maestro en Derecho Fiscal por la misma institución. Ha concluido diversos diplomados y cursos especializados en comercio exterior y operación aduanera.

Desde el 2012 se desempeña como Socio de la división IMMEX y consultor de comercio exterior y aduanas de Consorcio Jurídico Aduanero (CJA).

Es instructor y catedrático ante diversas entidades empresariales y educativas, tales como la CLAA, Universidad de la Salle Bajío y la Universidad Humani Mundial, impartiendo temas relacionados con la legislación en materia aduanera.

En el sector público se desempeñó como secretario en la Secretaría de Desarrollo Económico, donde tenía a su cargo la relación con distintas dependencias gubernamentales y empresas de diversos sectores industriales.



**“LA MODIFICACIÓN MÁS IMPORTANTE DEL COMPLEMENTO DE CARTA PORTE, ES QUE, AL EMITIR UN CFDI DE INGRESO, ESTO PARA EL COBRO DEL SERVICIO Y NO CUENTE CON SU COMPLEMENTO DE CARTA PORTE, LA AUTORIDAD PODRÁ DESCONOCER LA DEDUCIBILIDAD DEL GASTO, POR NO CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES, SIN OLVIDAR CLARO DE LA MULTA DE LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CFF A QUIEN EMITIÓ EL CFDI”**

que se emita un CFDI de tipo ingreso con complemento de carta porte al momento, que debe incluir todo el trayecto (origen y destino), mismo que se presentará al momento del despacho aduanero como lo marcan las RGCE para el 2022, esto dentro de la regla 2.7.7.10 de la RMF.

El otro esquema de exportación nos habla de realizar la operación con transporte propio, a diferencia del anterior se deberá transmitir bajo un CFDI de tipo traslado con complemento de carta porte y en esta ocasión se deberá sumar el complemento de comercio exterior, mismos que se presentarán para el despacho aduanero, sin olvidar que no hace diferencia si se trata de una enajenación o no, esto dentro de la regla 2.7.7.11 de la RMF.

Por último, me gustaría compartirles que la modificación más importante del complemento de carta porte, es que, al emitir un CFDI de ingreso, esto para el cobro del servicio y no cuente con su complemento de carta porte, la autoridad podrá desconocer la deducibilidad del gasto, por no

cumplir con las formalidades, sin olvidar claro de la multa de los artículos 83 y 84 del CFF a quien emitió el CFDI.



# LITIGIO ADUANERO

*¡Ya disponible!*



## CAPÍTULO • I

PRINCIPALES ACTOS DE  
FISCALIZACIÓN EN MATERIA  
ADUANERA

## CAPÍTULO • II

CONSECUENCIAS DE LOS ACTOS DE  
FISCALIZACIÓN

## CAPÍTULO • III

IDENTIFICACIÓN DE LA  
DOCUMENTACIÓN AL ALCANCE

## CAPÍTULO • IV

UBICACIÓN DE LA ETAPA PROCESAL

## CAPÍTULO • V

SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y  
DETERMINACIÓN DEL MEDIO DE  
DEFENSA

## CAPÍTULO • VI

CONTESTACIÓN A PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS ADUANEROS

## CAPÍTULO • VII

RECURSO DE RÉVOCACIÓN

## CAPÍTULO • VIII

JUICIO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

## CAPÍTULO • IX

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

## CAPÍTULO • X

AMPARO DIRECTO

## CAPÍTULO • XI

AMPARO INDIRECTO

AUTOR:  
**DR. BALAM**  
*Lammoglia Riquelme*



**ORDÉNALO AHORA**  
ENVÍOS A TODA LA REPÚBLICA

LIC. ANA ROJAS S.  
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx  
WhatsApp 2227.350518

LIC. MIRIAM GUZMÁN L.  
miriam.guzman@estrategiaaduanera.mx  
WhatsApp 222 663 8942

# *¡El reto! Uso forzoso* **DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE**

*“UNA DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES DEL SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA) ES FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, VIGILANDO LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN FISCAL Y ADUANERA, COADYUVANDO AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL.”*



# P

Por lo que el organismo como se estipula en el artículo 29° en el Código Fiscal de la Federación decidió establecer un documento cuyo cometido es dejar constancia de la existencia de un contrato de entrega, carga, envío y recepción de dos partes.

El Complemento Carta Porte se llena ante los sistemas del SAT y se obliga a los transportistas y a los embarcadores para que recopilen la información necesaria, con los códigos que existen ante el SAT para que el mismo se pueda percatar sobre los detalles de la mercancía que se transporta, el origen y destino, debido a que comenzaron a emitir facturas por movimientos fantasmas, transportar mercancía distinta a la que se registraba y solo tenía validez con la firma del receptor final, que era ahí en donde finalizaba la operación.

Con el fin de realizar una fiscalización de manera correcta se implementó este documento con el cual se apoyará la función principal del SAT, identificando a detalle las mercancías para tener

certeza de qué se transporta, conocer el origen y destino de las mercancías para la prevención de riesgos o amenazas en el traslado, brindar información para establecer estrategias para fortalecer la seguridad de las rutas logísticas, verificar las acciones correctas por los operadores involucrados durante el traslado, para fortalecer el comercio formal y eliminar el contrabando y/o irregularidad dentro de los tránsitos.

En la parte de la emisión del Complemento Carta Porte se agrega el CFDI; existen dos tipos, como es el de ingreso y el de traslado, según quien lo emita.

CFDI de tipo Ingreso con Complemento Carta Porte; se emite por parte de una empresa transportista contratada con el fin de realizar el traslado. Se tiene que emitir de manera previa a proporcionar el servicio.

CFDI de tipo Traslado con Complemento Carta Porte; se emite por parte del propietario de la mercancía y se tiene que realizar el traslado por medio de unidades propias.



**POR: LIC. PAOLA HAYDEE VACA FAVELA**

Es licenciada en Comercio y Negocios Internacionales por la Escuela Bancaria y Comercial. Actualmente cursa la Maestría en Desarrollo Humano en la Universidad Contemporánea de las Américas.

Se desempeñó como coordinadora de logística de Z F Group, encargada de la coordinación de los embarques, responsable del diseño de las rutas de recolección y asignación de capacidad de acuerdo a requerimientos, seguimiento puntual a los movimientos de importación y exportación en todos los tráficos, tanto marítimo, terrestre y aéreo.

Cuenta con diversas certificaciones, entre las que destacan: Introducción al transporte marítimo de mercancías peligrosas, transporte aéreo de mercancías peligrosas inicial, y carga aérea internacional.

Actualmente es CEO Grupo Zeit. Directora y coordinadora de un Freight Forwarder Internacional.



“EL USO DE LA MISMA NO SERÁ REQUERIDA SI TRANSPORTAS BIENES Y/O MERCANCÍAS EN ALGUNA ZONA LOCAL, USANDO VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA CON CARACTERÍSTICAS MENORES A LAS QUE UN CAMIÓN TIPO “C2, SIEMPRE QUE EN EL TRAYECTO NO SE TRANSITE POR ALGÚN TRAMO DE CARRETERA FEDERAL MAYOR A 30 KILÓMETROS”

El uso de la misma no será requerida si transportas bienes y/o mercancías en alguna zona local, usando vehículos de carga ligera con características menores a las que un camión tipo “C2, siempre que en el trayecto no se transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros.

La decisión de hacer obligatorio el uso de este documento se fue aplazando por diferentes circunstancias y entendimientos, ya que el cambio fue repentino y la mayoría de las empresas no contaban con registros e información detallada de la mercancía a transportar, ya que esta se proporciona directamente por los propietarios de las mercancías; lo que desencadenó se aplazaran las fechas establecidas.

Siendo esta la situación, la industria se vio en la necesidad de realizar capacitaciones enfocadas y contrataciones para la implementación del Complemento de Carta Porte generando incrementos en costos, por lo que se ha previsto que para aminorar la “*perdida*” aumenten los precios de los fletes.

Para empresas intermediarias la obligación recae en la correcta recopilación de datos de su cliente para poder transmitir la información requie-



rida en el complemento Carta Porte para evitar cualquier retraso en la operación, sin dejar de lado el correcto manejo de la información, misma que es en todo momento confidencial.

**¡Ha sido un reto!** aun existe mucha desorganización y en ocasiones desconocimiento del tema entre los involucrados, no hay un formato generalizado para el llenado de la información, cada actor ha creado el suyo a su entendimiento y consideración.

Y si hablamos de cargas urgentes; se torna muy lento el proceso, el programar una unidad de recolección de manera rápida y eficaz, debido a que no puede salir a “ruta” sin antes contar con todos los elementos necesarios para el correcto llenado de la carta porte, mismos que usualmente, en este tipo de servicios, están por confirmar.

El incumplimiento o el llenado incorrecto de estas disposiciones fiscales pueden generar sanciones o multas recayendo tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien preste el servicio.

Si bien el complemento de carta porte entró en vigor el 1 de enero de 2022, el SAT informó que los contribuyentes tendrán hasta el 31 de marzo de 2022 como periodo de transición para cumplir con la implementación del mismo, sin multas y sanciones.

Se espera que este periodo sea suficiente para sucesos de prueba y error, mismos que nos permitan el entendimiento y acción total.



1. Omasat.gob.mx. n.d. Portal de Servicios de Aduanas. [online] Available at: <<http://omasat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/conocenos>>



**“AUN EXISTE MUCHA DESORGANIZACIÓN Y EN OCASIONES DESCONOCIMIENTO DEL TEMA ENTRE LOS INVOLUCRADOS, NO HAY UN FORMATO GENERALIZADO PARA EL LLENADO DE LA INFORMACIÓN, CADA ACTOR HA CREADO EL SUYO A SU ENTENDIMIENTO Y CONSIDERACIÓN”**

# Notificaciones de la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR**

*TODO ACTO DE AUTORIDAD -COMO ES SABIDO- DEBE DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, MÁXIME SI EL MISMO TRASCENDERÁ EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, POR LO QUE SI UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE BUSCA EFICIENTAR LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLA DISPOSICIONES QUE VAN MÁS ALLÁ DE LO PRECEPTUADO POR LAS LEYES QUE JERÁRQUICAMENTE SE ENCUENTRAN POR ENCIMA DE ESTAS SE TENDRÁ QUE EL PRINCIPIO MENCIONADO AL INICIO NO SE RESPETARÁ NI CUMPLIRÁ*



# E

El 4 de agosto del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican”*, con el cual, se señala en dicho documento, se busca brindar certeza jurídica a los gobernados habilitando en consecuencia el uso de medios electrónicos para la comunicación entre la autoridad y los particulares, lo cual ya venía aconteciendo desde el inicio de la pandemia que estamos atravesando, con base en los lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020 en los cuales se estableció la posibilidad de implementar esquemas de trabajo a distancia.

En los motivos que dan origen a dicho Acuerdo se menciona que el empleo de sistemas tecnológicos en procedimientos, trámites y servicios ha demostrado que mejora y hace más eficiente

la gestión pública, facilitando el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuyendo los costos de transacción en que éstos incurren, lo cual si bien en una parte pudiera señalarse que es cierto, aunque faltaría tener un análisis detallado que demuestre lo anterior, también lo es que en algunos puntos la comunicación no ha sido tan eficiente como se desearía, toda vez que no se tiene contacto inmediato ni directo con los funcionarios, por lo que si bien todo sistema se puede mejorar es importante poner atención a lo que falte por hacer a efecto de que estos mecanismos sigan siendo un medio oportuno no solo en el momento en que nos encontramos sino posterior a este.

Es importante tener en cuenta que si bien el propósito de dicho Acuerdo es el de facilitar a los particulares la gestión de los trámites, así como brindar mayor claridad y agilizar la resolución de los mismos a través del uso de las tecnologías de la información, es indispensable que se garantice que el particular en todo momento tenga certeza de que sus solici-



**POR: DR. ARMANDO  
MELGOZA RIVERA**

Abogado con Maestría en Derecho Fiscal. Especialista en Derecho Aduanero, Comercio Exterior y Derecho Administrativo. Actual socio del despacho “MFB”. Conferencista del Centro Nacional para la Competitividad del Comercio Exterior (CENCOMEX). Considerado como uno de los principales asesores en Comercio Exterior por Estrategia Aduanera y Autor del Libro Procedimientos Aduaneros de Editorial CENCOMEX.

tudes y trámites están siendo atendidos sin que se establezcan obligaciones que las Leyes y sus reglamentos contemplen que puedan llegar a dejarlo en un estado de inseguridad jurídica, lo cual se considera no se cumple del todo con la disposición legal en comento como se procede a indicar.

## Antecedentes legales

Es de tener en cuenta que en el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se establece que parti-

**“EN LOS MOTIVOS QUE DAN ORIGEN A DICHO ACUERDO SE MENCIONA QUE EL EMPLEO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS EN PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y SERVICIOS HA DEMOSTRADO QUE MEJORA Y HACE MÁS EFICIENTE LA GESTIÓN PÚBLICA”**

culares podrán optar por presentar promociones o solicitudes a través de medios de comunicación electrónica, empleando, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica, produciendo estos últimos los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y con el mismo valor probatorio, en aquellas etapas de los procedimientos administrativos que las dependencias y organismos determinen por medio de las reglas de carácter general que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte en el artículo 35 fracción II, de la citada Ley se indica que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse, entre otros, a través de medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda

comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

#### **Uso mixto de medios de comunicación**

No debe de pasar por alto que el citado Acuerdo no elimina la presentación de solicitudes, escritos y promociones en la ventanilla física de la oficialía de partes de la Secretaría de Economía la cual seguirá recibiendo las mismas en un horario de 09:00 a 18:00 horas, en el entendido de que lo que busca es establecer un mecanismo adicional a los ya existentes para aquellos que deseen hacer uso de tal derecho, por lo que cualquier solicitud de trámite o procedimiento por este medio se recibirá en mismo horario, es decir, de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y se considerará presentada el día hábil de su recepción, por lo que cualquier acto posterior a esa hora, se considerará presentada al día hábil



inmediato siguiente, por lo cual es de vital importancia tener cuidado en el cómputo de los plazos cuando se tengan términos fatales que cumplir.

Si bien se señala que en todas las comunicaciones donde se habiliten correos electrónicos para su recepción, las unidades administrativas deberán, a más tardar al día hábil siguiente, acusar de recibido y asignar un folio de seguimiento para su identificación, no se establece alguna sanción o consecuencia en caso de que esto no suceda, lo cual es un punto importante a mejorar

### Información enviada de forma electrónica

De inicio se presumirá que toda la documentación que se envíe de forma digitalizada fue escaneada de sus originales o copias certificadas, sin embargo, las unidades administrativas de la Secretaría podrán, en cualquier momento, solicitar la documentación para cotejo en caso de considerarlo necesario.

De igual forma en el caso de documentación o información que no pueda presentarse de forma electrónica, la unidad administrativa correspondiente coordinará con el interesado, a través del medio electrónico por medio del cual se recibió la solicitud, la fecha para su presentación física previa cita, sin embargo no se señala dentro de que plazo sucederá lo anterior, dejando un vacío importante, máxime si se tiene que en cuenta que en el último párrafo del artículo 1 del citado Acuerdo los documentos se considerarán presentados el día de su recepción física, por lo que claramente el atraso en la recepción es un punto importante a considerar, máxime si no se establece que los plazos se suspenderán mientras lo anterior sucede.

### No presentación de solicitudes o escritos

Es importante observar que en el artículo 4 del Acuerdo en comento se señala que en caso de que los archivos enviados vía correo electrónico



se encuentren dañados, sean ilegibles, contengan virus o no se puedan abrir, se le informará al solicitante, haciendo de su conocimiento dicha circunstancia, y solicitando el reenvío de la documentación y/o información, por lo cual se tendrá por presentada la solicitud correspondiente una vez que se subsane el error en los documentos electrónicos, lo cual puede generar suspicacias al respecto, máxime que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no contempla este supuesto, en el entendido de que lo correcto legalmente sería que el día de su presentación se debería de tener por presentado el escrito del particular y en su caso la autoridad en términos de lo dispuesto por el artículo 17-A de la mencionada Ley requerirlo para que dentro del plazo legal subsane el posible error u omisión en sus archivos.

En el caso de los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional, el alcance del Acuerdo es todavía peor que en el supuesto



+ DE  
**100** horas  
DE CAPACITACIÓN DE  
COMERCIO EXTERIOR

Te ofrece



LOS MEJORES  
**ESPECIALISTAS**  
DE MÉXICO EN COMERCIO  
EXTERIOR Y ADUANAS

ACCEDE A TODO  
EL CONTENIDO

**PLAN**  
*Anual* **\$4,500.00** + IVA

Incluye: Acceso a más de 100 horas de capacitación de Comercio Exterior  
+ Contenido nuevo cada mes + Cursos exclusivos para Cencomex Video + Material descargable.  
Transferencia o depósito bancario | PayPal: Tarjeta de crédito (12 meses sin intereses) y débito

Conoce nuestra plataforma en [WWW.CENCOMEX.COM](http://WWW.CENCOMEX.COM)

MÁS INFORMACIÓN: ✉ [ana.rojas@estrategiaaduanera.mx](mailto:ana.rojas@estrategiaaduanera.mx) |



22 2735 0518 | 222 663 8942  
222 325 7844 | 2222 129 7080

# ADQUIERE EL MEJOR CATÁLOGO DE CAPACITACIÓN EN COMERCIO EXTERIOR



**Y MUCHOS MÁS**

Conoce nuestra plataforma en [WWW.CENCOMEX.COM](http://WWW.CENCOMEX.COM)

**“SI BIEN EL PROPÓSITO DE DICHO ACUERDO ES EL DE FACILITAR A LOS PARTICULARES LA GESTIÓN DE LOS TRÁMITES, ASÍ COMO BRINDAR MAYOR CLARIDAD Y AGILIZAR LA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ES INDISPENSABLE QUE SE GARANTICE QUE EL PARTICULAR EN TODO MOMENTO TENGA CERTEZA DE QUE SUS SOLICITUDES Y TRAMITES ESTÁN SIENDO ATENDIDOS”**



anterior en cuanto a que indica que cuando los archivos enviados vía electrónica se encuentren dañados, sean ilegibles, contengan virus o no se puedan abrir, las solicitudes o escritos se podrán tener por no presentadas y, en su caso, los plazos no se interrumpirán, cuando dicho supuesto es contrario tanto a la Ley de Comercio Exterior como a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, amén de que la posibilidad de tener o no presentados dichas pruebas, claramente deja un criterio de subjetividad en cuando si lo hará y cuando no.

### Índice

En el artículo 5 del Acuerdo en comento se señala que la información que en su conjunto exceda el límite de 20 MB, y pueda separarse en diversos documentos, podrá enviarse en correos subsecuentes que deberán ir numerados en el orden respectivo o cronológicamente para su debida identificación,

estableciéndose que en caso de que el índice señalado no coincida con los archivos, la solicitud se considerará como no presentada, y se notificará lo correspondiente al solicitante, para que, en su caso, presente de nueva cuenta el trámite o procedimiento correspondiente, lo cual nuevamente excede lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que tal alcance no se contempla, en el entendido que si bien lo ideal es que los archivos presentados tengan un orden, por el hecho de que esto no llegue a suceder, de ninguna forma podría sancionarse con la no presentación de la solicitud o trámite, ya que en su caso lo correcto sería requerir al particular para que corrija tal situación lo cual sin embargo tampoco se encontraría legalmente soportado ya que el orden o desorden en que se presenten los documentos no puede en ningún caso tener alcances tan amplios como en antes señalado.

### Acuse de recibido

Nuevamente se tiene que el citado Acuerdo excede lo dispuesto por la ley en cuanto a que en el primer párrafo de su artículo 6 establece que los solicitante que realicen trámites y procedimientos vía electrónica tendrán la obligación de comprobar que recibieron un folio de seguimiento o de respuesta, siendo necesario que se acuse de recibo una vez que se brinde dicho folio, estableciendo como posibilidad de sanción, en caso de no llevar a cabo este acto, el tener por no presentado el trámite o procedimiento correspondiente, sin que exista justificación al respecto para tal extremo, máxime si en el segundo párrafo se señala el procedimiento a seguir en el caso de notificaciones electrónicas, por lo que ese primer párrafo establece una disposición subjetiva que no debería de existir.

**“EL CITADO ACUERDO EXCEDE LO DISPUESTO POR LA LEY EN CUANTO A QUE EN EL PRIMER PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO 6 ESTABLECE QUE LOS SOLICITANTE QUE REALICEN TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS VÍA ELECTRÓNICA TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE COMPROBAR QUE RECIBIERON UN FOLIO DE SEGUIMIENTO O DE RESPUESTA”**

También es de comentar que en el mismo artículo se señala que en caso de que el trámite se presente ante una autoridad administrativa que no sea competente se deberá remitirla a la unidad administrativa competente en un plazo de cinco días hábiles, pero en ese caso se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo que haga la unidad administrativa competente, pasando por alto que al ser un solo ente la Secretaría de Economía aunque se hubiera presentado de forma indebida lo legalmente correcto es que la fecha de presentación sea la de la presentación del trámite aun y cuando hubiera sido ante una autoridad que no fuera competente para resolver el tema como de forma clara lo establece el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece que cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, salvo que éste aperciba al particular en el sentido de que su recurso se recibe sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente.

### Regulaciones especiales

Independientemente de lo indicado en párrafos anteriores tenemos que en el citado Acuerdo se establecen disposiciones especiales para ciertas áreas de la Secretaría de Economía, dentro de las cuales podemos encontrar las relacionadas con la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) y Dirección General de Normas (DGN), dentro de las cuales podemos encontrar situaciones importantes de comentar, máxime que es interesante y preocupante que existan diferencias en los procedimientos que se relacionen con la disposición en comento que antes de su publicación no encontraban distinción ante la ley.

**UPCI**

Lo preocupante de las disposiciones relacionadas con esta Unidad se vinculan con lo señalado en párrafos anteriores en cuanto a que se debe de presentar un índice que en caso de no coincidir en su orden con las pruebas presentadas se tendría por no presentada la información aún y cuando la Ley no contempla tal extremo, lo cual dejaría claramente en estado de indefensión a los interesados que deseen ser o sean parte de estos procedimientos.

Además de que el inciso *b)* del artículo 8 del citado Acuerdo indica que en caso que se requiera exhibir muestras físicas, documentos originales o cualquier otra información que, por su naturaleza, carácter de la información o circunstancias particulares no sea posible presentar vía electrónica, o deba presentarse de manera física, la UPCI comunicará, a las partes involucradas, los lineamientos para su presentación, es decir, por medio de una disposición que será emitida por la autoridad para el efecto de cumplir con lo que se llegue a solicitar, lo cual deja una puerta muy grande de arbitrariedad que no debiera de existir.

**DGFCCE**

Como se puede observar en este caso, aun y cuando la idea del citado Acuerdo es regular el funcionamiento de las dependencias que integran la Secretaría de Economía, existen excepciones, las cuales no deberían de existir, máxime si como se ha señalado al inicio, la autoridad como justificación para la emisión del Acuerdo busca la seguridad jurídica del particular, lo cual no se cumple si cada área tendrá sus propias reglas, las cuales, como se ha visto, no respetan a cabalidad las leyes de la cuales dependen, por lo que establecer que la DGFCCE emita resoluciones, para tal efecto, a través del portal de esta Secretaría, así como en el portal electrónico sobre facilitación comercial, el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) es contrario al citado principio de seguridad jurídica.

Adicionalmente tenemos que de la lectura que se lleve a cabo de las disposiciones relacionadas con esta área la DGFCCE podrá notificar a los interesados en el correo o correos que tengan registrados ante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, sin que se especifique si se hará en todos o con uno que ella estime será suficiente, sin embargo en este punto, fuera de saber si será a todos o a solo uno, en cierta forma es claro que el interesado manifestó los correos a donde la autoridad se puede dirigir, sin embargo, del artículo 9, inciso *b)* fracción II, se observa que la autoridad podría notificar a las cuentas de correo electrónico que las empresas hubieran proporcionado en las diversas actuaciones ante esa Dirección, sin que necesariamente tengan que guardar relación con el tema que se tenga notificar en determinado momento, lo cual claramente es delicado y preocupante en cuanto que se puede estar dando a conocer un tema que tenga una naturaleza

diversa a la que en su momento fue autorizado cierto correo electrónico.

De esta misma área se tiene que de manera similar a la materia fiscal y aduanera la DGFCCE, cuando no reciba la confirmación de recepción de sus notificaciones, emitirá un aviso de disponibilidad de notificación a través de la página de internet del SNICE mediante la cual se dará a conocer el Registro Federal de Contribuyentes, razón social y correo electrónico al cual se realizó la notificación, teniéndose como fecha de notificación la del sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que el aviso sea publicado en la citada página.



**“EL CITADO ACUERDO EXCEDE LO DISPUESTO POR LA LEY EN CUANTO A QUE EN EL PRIMER PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO 6 ESTABLECE QUE LOS SOLICITANTE QUE REALICEN TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS VÍA ELECTRÓNICA TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE COMPROBAR QUE RECIBIERON UN FOLIO DE SEGUIMIENTO O DE RESPUESTA”**

### Conclusiones

Como se apuntó al inicio del presente trabajo, es loable el esfuerzo del Gobierno para otorgar mayores mecanismos con los cuales tanto los particulares como la propia Administración pública puedan llevar a cabo su trabajo aprovechando las tecnologías de la información de las cuales se disponen, sin embargo, la autoridad de ninguna forma puede a través de un Acuerdo ir más allá de lo preceptuado en las disposiciones legales que jerárquicamente se encuentran por encima del mismo, no solo porque esto será ilegal sino que al no existir claridad en lugar de que se obtengan mayores beneficios o certeza se generaran actos que terminaran en Tribunales, lo cual claramente afecta a todos los involucrados.

Además, es importante que no se permita que las diversas áreas puedan emitir lineamientos para determinar los procedimientos a seguir en cuanto a que este tipo de disposiciones debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos y así se otorgue seguridad jurídica.

# *La Certeza de Aplicación* **DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN EL RECONOCIMIENTO ADUANERO**

*DENTRO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SE TIENEN MÚLTIPLES PROCESOS CON DIVERSOS FINES QUE LLEVAN A LA AUTORIDAD A LA TOMA DE DECISIONES QUE LE PERMITAN EL EJERCICIO CORRECTO DE SUS ACTIVIDADES. PERO HAY OCASIONES EN QUE EL CIUDADANO REQUIERE REALIZAR PROCEDIMIENTOS O INDAGACIONES CON LA AUTORIDAD Y REQUIERE DE SU RESPUESTA Y ATENCIÓN.*



D

Dada esta necesidad, se tiene al debido proceso como ese conjunto de formalidades esenciales que se presentan en cualquier procedimiento legal, como mecanismo que tiene como fin el aseguramiento o defensa de los derechos y libertades de todas las personas, con apego al marco jurídico.

Esto es que, entre todos los derechos que tiene una persona en México, éstos deben ser aplicados adecuadamente, mediante un juicio ante los tribunales existentes mediante procedimientos formales y con apego a la ley. Esto es porque el debido proceso es un derecho que todo ciudadano tiene.

Se entiende que a toda persona la ley le reconoce el derecho a ser escuchada, siempre con las debidas garantías y también siempre, dentro de un plazo razonable, por juez o tribunal con competencia, que sea independiente y a la vez imparcial analizando la situación demandada dentro del campo civil, laboral, fiscal o de otro tipo.

De esta forma se debe entender que el debido proceso es el equivalente a una piedra angular

para la protección efectiva de los derechos humanos, es un elemento que tiene como objetivo su uso para garantizarlos, sin el debido proceso sería complicado determinar si se protegen, efectivamente, los derechos humanos.

Así, si el juez o tribunal competente consideran que hubo un error que afecta al sujeto, ellos deben fundamentar la razón y emitir mecanismos para indemnizarlo. Incluso, en los casos en que el sujeto considere que el fallo no le es favorable, tiene el derecho a la rectificación o respuesta si, a su consideración hay información inexacta o que le perjudique por la situación que ocasionó la demanda, ante el mismo órgano, también dentro de lo que señala el marco jurídico.

Ante lo mencionado, es necesario indagar la situación ante un reconocimiento aduanero, que es un procedimiento automatizado que puede colocar en riesgo la actividad del contribuyente, ya sea importador o exportador, quien, ante, por ejemplo, una retención de su mercancía por parte de la autoridad aduanal, del que se justifica, según la



**POR: DR. CARLOS  
ALFARO MIRANDA**

Líder en Comercio Exterior y Aduanas en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional. Doctor y Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, Licenciado en Comercio Internacional, cuenta con más de 20 años de experiencia en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, de 2001 a 2016 laboró en diversas áreas del SAT y la Administración General de Aduanas.

Convencido de la importancia del liderazgo y el agregar valor a otros, es Coach, Orador y Capacitador certificado de John Maxwell Team, reconocido por la revista Estrategia Aduanera como uno de los Principales Asesores en Comercio Exterior de México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el cumplimiento de un principio de inmediatez



**“SE DEBE ENTENDER QUE EL DEBIDO PROCESO ES EL EQUIVALENTE A UNA PIEDRA ANGULAR PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN ELEMENTO QUE TIENE COMO OBJETIVO SU USO PARA GARANTIZARLOS”.**

por parte de la autoridad. Sin embargo, se tiene un daño para el contribuyente, quien, ante el ejemplo de una retención de sus mercancías en el recinto fiscal repercute en su actividad empresarial, transformándose en costos incuantificables si no se aplica la autoridad y libera los embarques lo más pronto posible.

Si se piensa que la retención se trata de una parte necesaria para la producción de una fábrica o empresa, como parte de una cadena productiva, como insumos necesarios para el uso en la industria o el desarrollo de la actividad empresarial correspondiente. Si se tiene en cuenta alguna de estas eventualidades, se afecta a la entidad empresarial, quien en el peor escenario puede no terminar el pro-

ducto, ocasionándole la falla en la venta o distribución final y ocasionándole un daño patrimonial. Se sabe así que, aunque la ley le señale que el sistema de aduanas mexicano cumple con el principio de inmediatez, pero aun así se daña la situación de la empresa cuando la autoridad aduanal ya considera que ha hecho lo que le corresponde, sin considerar las afectaciones indirectas.

Es imperante la necesidad de la mejora en la actuación de la autoridad aduanera en los casos de retención de la mercancía, para que todo proceso derivado de dicha retención sea ágil verdaderamente y con la búsqueda de reducir el daño a toda persona física o moral que caiga en esa situación.



**“ES IMPERANTE LA NECESIDAD DE LA MEJORA EN LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA EN LOS CASOS DE RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA, PARA QUE TODO PROCESO DERIVADO DE DICHA RETENCIÓN SEA ÁGIL VERDADERAMENTE Y CON LA BÚSQUEDA DE REDUCIR EL DAÑO A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CAIGA EN ESA SITUACIÓN”.**



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) contiene en su esencia al *“conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”*,<sup>1</sup> el principio de inmediatez es uno de esos mecanismos de garantía que se protege desde el texto constitucional y es el elemento de interés para esta ocasión, que sostiene a su vez, un debido proceso que protege al ciudadano de los abusos del Estado o sus representantes. Este par de elementos han sido vulnerados en la actuación de la autoridad aduanera dentro de los recintos fiscales, de eso va esta nota:

*Sobre el principio de inmediatez, este recurso se presenta en prácticamente cualquier acción de la autoridad que funge como un requisito de procedibilidad que lleva a una acción razonable que permite la protección de la acción de la autoridad ante su función administrativa, judicial, penal, etc. que tendrá elementos para confirmar que se cumplió con los requisitos de la ley. En el campo aduanero el principio de inmediatez es uno de los que rigen la actuación de la autoridad en el recinto fiscal, dotando de formalidad y legalidad a toda acción cuando se tiene un acto fiscalizador, se entiende así que el principio de inmediatez se entiende como aquel acto.*

*...que debe regir en dicha materia tratándose del reconocimiento aduanero cuando no exista embargo de mercancías, pues señala que, si el resultado del mecanismo de selección automatizado es afirmativo, entonces se efectuará el reconocimiento aduanero ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.*<sup>2</sup>

Y como se ha dicho, se necesita siempre de un debido proceso, por parte de la autoridad aduanal, para que se cumplan las formalidades esenciales que aseguren la defensa de los derechos y libertades de las personas. Ambos elementos, junto con la garantía de audiencia son respaldos de los derechos consagrados en la CPEUM, pero se tiene actualmente un procedimiento que viola dichos principios y derechos que se da cuando se tiene el semáforo rojo y la mercancía del contribuyente cae en reconocimiento aduanero y es cuando, la autoridad decide, sin un sustento legal sólido, justificado y certero de retener la mercancía del cliente por hasta cinco días, cuando expone este texto en el acta circunstanciada:

*“En términos de las facultades señaladas en el artículo 144 fracción III y IV de la Ley Aduanera y conforme a lo establecido en el Artículo 153 de La ley Aduanera esta autoridad requiere allegarse de todos los elementos que ayuden a comprobar la veracidad de lo declarado.”*

Ejecutar este acto viola el debido proceso, el principio de inmediatez y deja de lado la garantía de audiencia del contribuyente, con los daños patrimoniales, económicos y de sus cadenas de producción cuando la autoridad aduanera utiliza ese texto que no se apega, verdaderamente, a motivaciones jurídicas reales, sólo se busca la retención de los embarques dada una posible incapacidad del funcionario de definir la situación real de las mercaderías.

Por otro lado, si el acto corresponde indudablemente a lo que se establece en el artículo 152 de la Ley Aduanera, entonces debe ser inmediata la determinación de la retención por parte de la autoridad, no es necesario que sea deliberativa, tampoco lo es el esperar a un análisis del embarque de varios días del pedimento, se aplica la ley y se ciñe a la actuación posterior de la autoridad en el recinto fiscal.

Finalmente, se remarca para la autoridad aduanera: La autoridad aduanal debe apegarse a lo que dicta la ley y; si se tienen elementos de que el funcionario la función de su puesto en la revisión sobre las mercancías y materia prima que revisa durante el semáforo rojo; si éste no tiene la capacidad para liberar o detener con causa y fundamento legal, conocimiento y práctica; entonces sería necesario capacitarlo más o ubicarlo en puntos donde no



genere ningún tipo de afectación al contribuyente quien tiene compromisos económicos, productivos y de desarrollo para México.

Se recuerda que, aunque el principio de inmediatez en materia aduanera, según la SCJN se cumple en el momento en que se entrega el acta circunstanciada, no es lo mismo el cumplimiento de este principio cuando se manipula la ley como se evidenció por parte de la autoridad aduanera, en estos casos ya se ha manifestado la violación de los derechos de los exportadores e importadores, ya se han enumerado el debido proceso, la garantía de audiencia, el propio principio de inmediatez y los derechos de la CPEUM como el derecho a la propiedad y que no podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos.

Es importante que esto quede de manifiesto para que la autoridad aduanera reconozca los límites de su función y pueda actuar en consecuencia, cumpliendo su misión que es la de servir con profesionalismo a los mexicanos para apoyar el desarrollo económico y productivo de la nación.

Lo que aprenderás en nuestro  
**CURSO** no lo encontrarás en  
ningún lugar.

**¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!**



UNIVERSIDAD  
**ISIDE**

www.iside.mx

**CURSO ESPECIALIZADO**

# COMPLIANCE ESTRATÉGICO PARA IMMEX



Imparte:

**Mtra. Georgina Estrada Aguirre**  
Especialista en Comercio Exterior y Aduanas



**Horarios**

Viernes de 16:00 a 21:00 hrs  
Sábado de 09:00 a 14:00 hrs

**04 y 05**  
**FEBRERO 2022**

Totalmente en línea por  **zoom**

**COSTO**

**\$3,500+IVA**

**Incluye:**

- Constancia de participación
- Material electrónico

**INSCRÍBASE HOY**

[ana.rojas@estrategiaaduanera.mx](mailto:ana.rojas@estrategiaaduanera.mx)

☎ 22 2735 0518

f /universidad ISIDE t @universidad ISIDE

**CURSO ESPECIALIZADO AVALADO POR:**

**CENC MEX**  
Centro Nacional para la Competitividad  
del Comercio Exterior

**estrategia  
ADUANERA**  
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

**OMCI**

Organización Mexicana para  
el Comercio Internacional

UNIVERSIDAD  
**ISIDE**

# *Auditorías preventivas* **EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

ES DE SUMA IMPORTANCIA MANTENER UN CORRECTO CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CON LOS QUE CUENTA LA EMPRESA, RELACIONADOS CON SUS OPERACIONES.





### ¿Qué es una auditoría preventiva?

Las auditorías preventivas en la materia buscan identificar riesgos y áreas de mejora en las operaciones de las empresas previo al inicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales y aduaneras del Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, autoridades locales en coordinación con dicha autoridad fiscalizadora, logrando evitar posibles multas y embargos de las mercancías que importan y/o producen los contribuyentes operadores del comercio exterior.

En el mayor de los casos, los esquemas de importación y exportación implementados por las empresas al inicio de sus operaciones dejan de actualizarse conforme a la regulación aduanera aplicable, misma que es modificada constantemente conforme al comercio exterior actual, lo que se traduce en esquemas obsoletos o antiguos que deriva en el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

### ¿Cuáles son los resultados por la implementación de una auditoría preventiva?

Llevar a cabo una auditoría preventiva en materia de comercio exterior permitirá a las empresas obtener plena certeza jurídica del correcto cumplimiento de sus obligaciones derivadas de sus operaciones de importación, exportación, manufactura y tránsito de todas las mercancías utilizadas y/o comercializadas en territorio mexicano, o bien, que han sido producidas para su exportación.

Entre los aspectos más importantes a considerar dentro de una auditoría preventiva, se encuentran:

- Plena identificación de tus proveedores.
- Origen de las mercancías.
- Correcto llenado de los pedimentos de importación/exportación.
- Correcta clasificación arancelaria.
- Pago de los impuestos al comercio exterior.
- Cumplimiento a las regulaciones y restricciones no arancelarias.



**POR: LIC. NICOLÁS  
ESTRADA AGUIRRE**

Abogado y consultor en materia fiscal, Comercio Exterior y Aduanas, con más de 10 años de experiencia, su práctica profesional la ha desarrollado en el área de comercio exterior, específicamente en las áreas de regulación arancelaria y regulaciones y restricciones no arancelarias, tanto en el sector gubernamental como en el privado.

Graduado de la Universidad del Valle de México, campus Torreón. Maestro en Derecho Fiscal. Cuenta con diversos cursos relacionados al comercio exterior como el "Taller de Elaboración y Evaluación de Manifestaciones de Impacto Regulatorio con Análisis de Impacto de la Competencia", entre otros.



“IMPLEMENTADA LA AUDITORÍA, SERÁ POSIBLE IDENTIFICAR RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN FISCAL Y ADUANERA A EFECTO DE REALIZAR SU CORRECCIÓN, ASÍ COMO ÁREAS DE MEJORA OPERATIVAS Y TECNOLÓGICAS EN TODOS LOS PROCESOS QUE REALIZA LA EMPRESA”

- Tu proceso productivo.
- Integración de los expedientes físicos y electrónicos.
- Aprovechamiento de los programas de fomento implementados por el gobierno mexicano.

Implementada la auditoría, será posible identificar riesgos de incumplimiento a la legislación fiscal y aduanera a efecto de realizar su corrección, así como áreas de mejora operativas y tecnológicas en todos los procesos que realiza la empresa con el fin de que en el momento de que el SAT y/o autoridades fiscales estatales pretendan llevar a cabo actos de fiscalización, se evite poner en riesgo la mercancía y el patrimonio de ésta.

#### Posibles riesgos

Las auditorías preventivas no son obligatorias conforme al marco regulatorio, no obstante, es importante implementar este tipo de procesos, pues evitará que las empresas y su patrimonio se vean afectadas por posibles créditos fiscales cuantiosos y, en el peor de los casos, embargo de las mercancías importadas, producidas y utilizadas en su proceso productivo, lo que afectará enormemente su flujo y operación.

Los actos de fiscalización implementados por el SAT son cada vez más precisos y certeros respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, por tanto, es de suma importancia mantener un correcto control de la documentación e información con los que cuenta la empresa, relacionados con sus operaciones.





# CORRELACIÓN DE REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2020-2022

**L**as Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su Anexo 13 fueron publicadas en la página del Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2021, entrando en vigor el 1 de enero de este año, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en la publicación, mismas que estarán vigentes hasta en tanto se expida la Resolución que las abroge.

Es importante considerar que lo concerniente a diversas declaraciones, Avisos, Formatos, Modelos, instructivos de llenado y trámites oficiales del Anexo 1 de las RGCE 2020, así como la implementación del Formulario postal, entraron en vigor a partir del 23 de enero de 2022.

Así, la siguiente tabla tiene por objeto realizar un análisis profundo y comparativo entre las RGCE 2020 y las RGCE para 2022, con la finalidad de revisar sus efectos específicos y sus consecuencias.

# CORRELACIÓN DE REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2020-2022

| REGLAS                |         | REGLAS  |         | REGLAS                |          |
|-----------------------|---------|---------|---------|-----------------------|----------|
| 2020                  | 2022    | 2020    | 2022    | 2020                  | 2022     |
| 1.1.1.                | 1.1.1.  | 1.6.3.  | 1.6.3.  | 1.9.7.                | 1.9.7.   |
| 1.1.2.                | 1.1.2.  | 1.6.4.  | 1.6.4.  | 1.9.8.                | 1.9.8.   |
| 1.1.3.                | 1.1.3.  | 1.6.5.  | 1.6.5.  | 1.9.9.                | 1.9.9.   |
| 1.1.4.                | 1.1.4.  | 1.6.6.  | 1.6.6.  | 1.9.10.               | 1.9.10.  |
| Sin correlativo       | 1.1.5.  | 1.6.7.  | 1.6.7.  | 1.9.11.               | 1.9.11.  |
| 1.1.5.                | 1.1.6.  | 1.6.8.  | 1.6.8.  | 1.9.12.<br>(derogada) |          |
| 1.1.6.                | 1.1.7.  | 1.6.9.  | 1.6.9.  | 1.9.13.<br>(derogada) |          |
| 1.1.7.                | 1.1.8.  | 1.6.10. | 1.6.10. | 1.9.14.               | 1.9.12.  |
| 1.1.8.                | 1.1.9.  | 1.6.11. | 1.6.11. | 1.9.15.               | 1.9.13.  |
| 1.1.9.                | 1.1.10. | 1.6.12. | 1.6.12. | 1.9.16.               | 1.9.14.  |
| 1.1.10.               | 1.1.11. | 1.6.13. | 1.6.13. | 1.9.17.               | 1.9.15.  |
| 1.2.1.                | 1.2.1.  | 1.6.14. | 1.6.14. | 1.9.18.               | 1.9.16.  |
| 1.2.2.                | 1.2.2.  | 1.6.15. | 1.6.15. | 1.9.19.               | 1.9.17.  |
| 1.2.3.                | 1.2.3.  | 1.6.16. | 1.6.16. | 1.9.20.               | 1.9.18.  |
| 1.2.4.                | 1.2.4.  | 1.6.17. | 1.6.17. | 1.9.21.               | 1.9.19.  |
| 1.2.5.                | 1.2.5.  | 1.6.18. | 1.6.18. | 1.9.22.               | 1.9.20.  |
| 1.2.6.                | 1.2.6.  | 1.6.19. | 1.6.19. | 1.9.23.               | 1.9.21.  |
| 1.2.7.                | 1.2.7.  | 1.6.20. | 1.6.20. | Sin correlativo       | 1.9.22.  |
| 1.2.8.                | 1.2.8.  | 1.6.21. | 1.6.21. | 1.10.1.               | 1.10.1.  |
| 1.2.9.                | 1.2.9.  | 1.6.22. | 1.6.22. | 1.10.2.               | 1.10.2.  |
| 1.2.10.               | 1.2.10. | 1.6.23. | 1.6.23. | 1.10.3.               | 1.10.3.  |
| 1.3.1.                | 1.3.1.  | 1.6.24. | 1.6.24. | 1.10.4.               | 1.10.4.  |
| 1.3.2.                | 1.3.2.  | 1.6.25. | 1.6.25. | 1.10.5.               | 1.10.5.  |
| 1.3.3.                | 1.3.3.  | 1.6.26. | 1.6.26. | 1.10.6.               | 1.10.6.  |
| 1.3.4.                | 1.3.4.  | 1.6.27. | 1.6.27. | 1.10.7.               | 1.10.7.  |
| 1.3.5.                | 1.3.5.  | 1.6.28. | 1.6.28. | 1.10.8.               | 1.10.8.  |
| 1.3.6.                | 1.3.6.  | 1.6.29. | 1.6.29. | 1.11.1.               | 1.11.1.  |
| 1.3.7.                | 1.3.7.  | 1.6.30. | 1.6.30. | 1.11.2.               | 1.11.2.  |
| 1.4.1.                | 1.4.1.  | 1.6.31. | 1.6.31. | 1.11.3.               | 1.11.3.  |
| 1.4.2.                | 1.4.2.  | 1.6.32. | 1.6.32. | 1.12.1.               | 1.12.1.  |
| 1.4.3.                | 1.4.3.  | 1.6.33. | 1.6.33. | 1.12.2.               | 1.12.2.  |
| 1.4.4.                | 1.4.4.  | 1.6.34. | 1.6.34. | 1.12.3.               | 1.12.3.  |
| 1.4.5.                | 1.4.5.  | 1.6.35. | 1.6.35. | 1.12.4.               | 1.12.4.  |
| 1.4.6.                | 1.4.6.  | 1.7.1.  | 1.7.1.  | 1.12.5.               | 1.12.5.  |
| 1.4.7.                | 1.4.7.  | 1.7.2.  | 1.7.2.  | 1.12.6.               | 1.12.6.  |
| 1.4.8.                | 1.4.8.  | 1.7.3.  | 1.7.3.  | 1.12.7.               | 1.12.7.  |
| 1.4.9.                | 1.4.9.  | 1.7.4.  | 1.7.4.  | 1.12.8.               | 1.12.8.  |
| 1.4.10.               | 1.4.10. | 1.7.5.  | 1.7.5.  | 1.12.9.               | 1.12.9.  |
| 1.4.11.               | 1.4.11. | 1.7.6.  | 1.7.6.  | 1.12.10.              | 1.12.10. |
| 1.4.12.               | 1.4.12. | 1.7.7.  | 1.7.7.  | 1.12.11.              | 1.12.11. |
| 1.4.13.<br>(derogada) |         | 1.8.1.  | 1.8.1.  | 1.12.12.              | 1.12.12. |
| 1.4.14.               | 1.4.13. | 1.8.2.  | 1.8.2.  | 1.12.13.              | 1.12.13. |
| 1.4.15.               | 1.4.14. | 1.8.3.  | 1.8.3.  | 1.12.14.              | 1.12.14. |
| Sin correlativo       | 1.4.15. | 1.9.1.  | 1.9.1.  | 1.12.15.              | 1.12.15. |
| 1.5.1.                | 1.5.1.  | 1.9.2.  | 1.9.2.  | 2.1.1.                | 2.1.1.   |
| 1.5.2.                | 1.5.2.  | 1.9.3.  | 1.9.3.  | 2.1.2.                | 2.1.2.   |
| 1.5.3.                | 1.5.3.  | 1.9.4.  | 1.9.4.  | 2.1.3.                | 2.1.3.   |
| 1.6.1.                | 1.6.1.  | 1.9.5.  | 1.9.5.  | 2.1.4.                | 2.1.4.   |
| 1.6.2.                | 1.6.2.  | 1.9.6.  | 1.9.6.  | 2.2.1.                | 2.2.1.   |

# CORRELACIÓN DE REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2020-2022

| REGLAS   |         | REGLAS  |         | REGLAS                |         |
|----------|---------|---------|---------|-----------------------|---------|
| 2020     | 2022    | 2020    | 2022    | 2020                  | 2022    |
| 2.2.2.   | 2.2.2.  | 3.1.8.  | 3.1.8.  | 3.3.5.                | 3.3.5.  |
| 2.2.3.   | 2.2.3.  | 3.1.9.  | 3.1.9.  | 3.3.6.                | 3.3.6.  |
| 2.2.4.   | 2.2.4.  | 3.1.10. | 3.1.10. | 3.3.7.                | 3.3.7.  |
| 2.2.5.   | 2.2.5.  | 3.1.11. | 3.1.11. | 3.3.8.                | 3.3.8.  |
| 2.2.6.   | 2.2.6.  | 3.1.12. | 3.1.12. | 3.3.9.                | 3.3.9.  |
| 2.2.7.   | 2.2.7.  | 3.1.13. | 3.1.13. | 3.3.10.               | 3.3.10. |
| 2.2.8.   | 2.2.8.  | 3.1.14. | 3.1.14. | 3.3.11.               | 3.3.11. |
| 2.2.9.   | 2.2.9.  | 3.1.15. | 3.1.15. | 3.3.12.               | 3.3.12. |
| 2.2.10.  | 2.2.10. | 3.1.16. | 3.1.16. | 3.3.13.<br>(derogada) |         |
| 2.2.11.  | 2.2.11. | 3.1.17. | 3.1.17. | 3.3.14.<br>(derogada) |         |
| 2.3.1.   | 2.3.1.  | 3.1.18. | 3.1.18. | 3.3.15.               | 3.3.13. |
| 2.3.2.   | 2.3.2.  | 3.1.19. | 3.1.19. | 3.3.16.               | 3.3.14. |
| 2.3.3.   | 2.3.3.  | 3.1.20. | 3.1.20. | 3.3.17.               | 3.3.15. |
| 2.3.4.   | 2.3.4.  | 3.1.21. | 3.1.21. | 3.3.18.               | 3.3.16. |
| 2.3.5.   | 2.3.5.  | 3.1.22. | 3.1.22. | 3.3.19.               | 3.3.17. |
| 2.3.6.   | 2.3.6.  | 3.1.23. | 3.1.23. | 3.3.20.               | 3.3.18. |
| 2.3.7.   | 2.3.7.  | 3.1.24. | 3.1.24. | 3.3.21.               | 3.3.19. |
| 2.3.8.   | 2.3.8.  | 3.1.25. | 3.1.25. | 3.4.1.                | 3.4.1.  |
| 2.3.9.   | 2.3.9.  | 3.1.26. | 3.1.26. | 3.4.2.                | 3.4.2.  |
| 2.3.10.  | 2.3.10. | 3.1.27. | 3.1.27. | 3.4.3.                | 3.4.3.  |
| 2.3.11.  | 2.3.11. | 3.1.28. | 3.1.28. | 3.4.4.                | 3.4.4.  |
| 2.4.1.   | 2.4.1.  | 3.1.29. | 3.1.29. | 3.4.5.                | 3.4.5.  |
| 2.4.1.1. | 2.4.2.  | 3.1.30. | 3.1.30. | 3.4.6.                | 3.4.6.  |
| 2.4.2.   | 2.4.3.  | 3.1.31. | 3.1.31. | 3.4.7.                | 3.4.7.  |
| 2.4.3.   | 2.4.4.  | 3.1.32. | 3.1.32. | 3.4.8.                | 3.4.8.  |
| 2.4.4.   | 2.4.5.  | 3.1.33. | 3.1.33. | 3.4.9.                | 3.4.9.  |
| 2.4.5.   | 2.4.6.  | 3.1.34. | 3.1.34. | 3.4.10.               | 3.4.10. |
| 2.4.6.   | 2.4.7.  | 3.1.35. | 3.1.35. | 3.5.1.                | 3.5.1.  |
| 2.4.7.   | 2.4.8.  | 3.1.36. | 3.1.36. | 3.5.2.                | 3.5.2.  |
| 2.4.8.   | 2.4.9.  | 3.1.37. | 3.1.37. | 3.5.3.                | 3.5.3.  |
| 2.4.9.   | 2.4.10. | 3.1.38. | 3.1.38. | 3.5.4.                | 3.5.4.  |
| 2.4.10.  | 2.4.11. | 3.1.39. | 3.1.39. | 3.5.5.                | 3.5.5.  |
| 2.4.11.  | 2.4.12. | 3.1.40. | 3.1.40. | 3.5.6.                | 3.5.6.  |
| 2.4.12.  | 2.4.13. | 3.2.1.  | 3.2.1.  | 3.5.7.                | 3.5.7.  |
| 2.4.13.  | 2.4.14. | 3.2.2.  | 3.2.2.  | 3.5.8.                | 3.5.8.  |
| 2.5.1.   | 2.5.1.  | 3.2.3.  | 3.2.3.  | 3.5.9.                | 3.5.9.  |
| 2.5.2.   | 2.5.2.  | 3.2.4.  | 3.2.4.  | 3.5.10.               | 3.5.10. |
| 2.5.3.   | 2.5.3.  |         |         | 3.5.11.               | 3.5.11. |
| 2.5.4.   | 2.5.4.  | 3.2.5.  | 3.2.5.  | 3.5.12.               | 3.5.12. |
| 2.5.5.   | 2.5.5.  | 3.2.6.  | 3.2.6.  | 3.5.13.               | 3.5.13. |
| 2.5.6.   | 2.5.6.  | 3.2.7.  | 3.2.7.  | 3.6.1.                | 3.6.1.  |
| 2.5.7.   | 2.5.7.  | 3.2.8.  | 3.2.8.  | 3.6.2.                | 3.6.2.  |
| 3.1.1.   | 3.1.1.  | 3.2.9.  | 3.2.9.  | 3.6.3.                | 3.6.3.  |
| 3.1.2.   | 3.1.2.  | 3.2.10. | 3.2.10. | 3.6.4.                | 3.6.4.  |
| 3.1.3.   | 3.1.3.  | 3.2.11. | 3.2.11. | 3.6.5.                | 3.6.5.  |
| 3.1.4.   | 3.1.4.  | 3.3.1.  | 3.3.1.  | 3.6.6.                | 3.6.6.  |
| 3.1.5.   | 3.1.5.  | 3.3.2.  | 3.3.2.  | 3.6.7.                | 3.6.7.  |
| 3.1.6.   | 3.1.6.  | 3.3.3.  | 3.3.3.  | 3.6.8.                | 3.6.8.  |
| 3.1.7.   | 3.1.7.  | 3.3.4.  | 3.3.4.  | 3.6.9.                | 3.6.9.  |

# CORRELACIÓN DE REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2020-2022

| REGLAS  |         | REGLAS  |         | REGLAS  |         |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 2020    | 2022    | 2020    | 2022    | 2020    | 2022    |
| 3.6.10. | 3.6.10. | 4.2.8.  | 4.2.8.  | 4.5.8.  | 4.5.8.  |
| 3.6.12. | 3.6.12. | 4.2.9.  | 4.2.9.  | 4.5.9.  | 4.5.9.  |
| 3.6.13. | 3.6.13. | 4.2.10. | 4.2.10. | 4.5.10. | 4.5.10. |
| 3.7.1.  | 3.7.1.  | 4.2.11. | 4.2.11. | 4.5.11. | 4.5.11. |
| 3.7.2.  | 3.7.2.  | 4.2.12. | 4.2.12. | 4.5.12. | 4.5.12. |
| 3.7.3.  | 3.7.3.  | 4.2.13. | 4.2.13. | 4.5.13. | 4.5.13. |
| 3.7.4.  | 3.7.4.  | 4.2.14. | 4.2.14. | 4.5.14. | 4.5.14. |
| 3.7.5.  | 3.7.5.  | 4.2.15. | 4.2.15. | 4.5.15. | 4.5.15. |
| 3.7.6.  | 3.7.6.  | 4.2.16. | 4.2.16. | 4.5.16. | 4.5.16. |
| 3.7.7.  | 3.7.7.  | 4.2.17. | 4.2.17. | 4.5.17. | 4.5.17. |
| 3.7.8.  | 3.7.8.  | 4.2.18. | 4.2.18. | 4.5.18. | 4.5.18. |
| 3.7.9.  | 3.7.9.  | 4.2.19. | 4.2.19. | 4.5.19. | 4.5.19. |
| 3.7.10. | 3.7.10. | 4.2.20. | 4.2.20. | 4.5.20. | 4.5.20. |
| 3.7.11. | 3.7.11. | 4.3.1.  | 4.3.1.  | 4.5.21. | 4.5.21. |
| 3.7.12. | 3.7.12. | 4.3.2.  | 4.3.2.  | 4.5.22. | 4.5.22. |
| 3.7.13. | 3.7.13. | 4.3.3.  | 4.3.3.  | 4.5.23. | 4.5.23. |
| 3.7.14. | 3.7.14. | 4.3.4.  | 4.3.4.  | 4.5.24. | 4.5.24. |
| 3.7.15. | 3.7.15. | 4.3.5.  | 4.3.5.  | 4.5.25. | 4.5.25. |
| 3.7.16. | 3.7.16. | 4.3.6.  | 4.3.6.  | 4.5.26. | 4.5.26. |
| 3.7.17. | 3.7.17. | 4.3.7.  | 4.3.7.  | 4.5.27. | 4.5.27. |
| 3.7.18. | 3.7.18. | 4.3.8.  | 4.3.8.  | 4.5.28. | 4.5.28. |
| 3.7.19. | 3.7.19. | 4.3.9.  | 4.3.9.  | 4.5.29. | 4.5.29. |
| 3.7.20. | 3.7.20. | 4.3.10. | 4.3.10. | 4.5.30. | 4.5.30. |
| 3.7.21. | 3.7.21. | 4.3.11. | 4.3.11. | 4.5.31. | 4.5.31. |
| 3.7.22. | 3.7.22. | 4.3.12. | 4.3.12. | 4.5.32. | 4.5.32. |
| 3.7.23. | 3.7.23. | 4.3.13. | 4.3.13. | 4.6.1.  | 4.6.1.  |
| 3.7.24. | 3.7.24. | 4.3.14. | 4.3.14. | 4.6.2.  | 4.6.2.  |
| 3.7.25. | 3.7.25. | 4.3.15. | 4.3.15. | 4.6.3.  | 4.6.3.  |
| 3.7.26. | 3.7.26. | 4.3.16. | 4.3.16. | 4.6.4.  | 4.6.4.  |
| 3.7.27. | 3.7.27. | 4.3.17. | 4.3.17. | 4.6.5.  | 4.6.5.  |
| 3.7.28. | 3.7.28. | 4.3.18. | 4.3.18. | 4.6.6.  | 4.6.6.  |
| 3.7.29. | 3.7.29. | 4.3.19. | 4.3.19. | 4.6.7.  | 4.6.7.  |
| 3.7.30. | 3.7.30. | 4.3.20. | 4.3.20. | 4.6.8.  | 4.6.8.  |
| 3.7.31. | 3.7.31. | 4.3.21. | 4.3.21. | 4.6.9.  | 4.6.9.  |
| 3.7.32. | 3.7.32. | 4.3.22. | 4.3.22. | 4.6.10. | 4.6.10. |
| 3.7.33. | 3.7.33. | 4.4.1.  | 4.4.1.  | 4.6.11. | 4.6.11. |
| 3.7.34. | 3.7.34. | 4.4.2.  | 4.4.2.  | 4.6.12. | 4.6.12. |
| 3.7.35. | 3.7.35. | 4.4.3.  | 4.4.3.  | 4.6.13. | 4.6.13. |
| 3.7.36. | 3.7.36. | 4.4.4.  | 4.4.4.  | 4.6.14. | 4.6.14. |
| 4.1.1.  | 4.1.1.  | 4.4.5.  | 4.4.5.  | 4.6.15. | 4.6.15. |
| 4.1.2.  | 4.1.2.  | 4.4.6.  | 4.4.6.  | 4.6.16. | 4.6.16. |
| 4.1.3.  | 4.1.3.  | 4.4.7.  | 4.4.7.  | 4.6.17. | 4.6.17. |
| 4.2.1.  | 4.2.1.  | 4.5.1.  | 4.5.1.  | 4.6.18. | 4.6.18. |
| 4.2.2.  | 4.2.2.  | 4.5.2.  | 4.5.2.  | 4.6.19. | 4.6.19. |
| 4.2.3.  | 4.2.3.  | 4.5.3.  | 4.5.3.  | 4.6.20. | 4.6.20. |
| 4.2.4.  | 4.2.4.  | 4.5.4.  | 4.5.4.  | 4.6.21. | 4.6.21. |
| 4.2.5.  | 4.2.5.  | 4.5.5.  | 4.5.5.  | 4.6.22. | 4.6.22. |
| 4.2.6.  | 4.2.6.  | 4.5.6.  | 4.5.6.  | 4.6.23. | 4.6.23. |
| 4.2.7.  | 4.2.7.  | 4.5.7.  | 4.5.7.  | 4.6.24. | 4.6.24. |

# CORRELACIÓN DE REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2020-2022

| REGLAS               |         | REGLAS               |         |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| 2020                 | 2022    | 2020                 | 2022    |
| 4.6.25.              | 4.6.25. | 7.1.1.               | 7.1.1.  |
| 4.6.26.              | 4.6.26. | 7.1.2.               | 7.1.2.  |
| 4.6.27.              | 4.6.27. | 7.1.3.               | 7.1.3.  |
| 4.7.1.               | 4.7.1.  | 7.1.4.               | 7.1.4.  |
| 4.7.2.               | 4.7.2.  | 7.1.5.               | 7.1.5.  |
| 4.8.1.               | 4.8.1.  | 7.1.6.               | 7.1.6.  |
| 4.8.2.               | 4.8.2.  | 7.1.7.               | 7.1.7.  |
| 4.8.3.               | 4.8.3.  | 7.1.8.               | 7.1.8.  |
| 4.8.4.               | 4.8.4.  | 7.1.9.               | 7.1.9.  |
| 4.8.5.               | 4.8.5.  | 7.1.10.              | 7.1.10. |
| 4.8.6.               | 4.8.6.  | 7.1.11.              | 7.1.11. |
| 4.8.7.               | 4.8.7.  | 7.2.1.               | 7.2.1.  |
| 4.8.8.               | 4.8.8.  | 7.2.2.               | 7.2.2.  |
| 4.8.9.               | 4.8.9.  | 7.2.3.               | 7.2.3.  |
| 4.8.10.              | 4.8.10. | 7.2.4.               | 7.2.4.  |
| 4.8.11.              | 4.8.11. | 7.2.5.               | 7.2.5.  |
| 4.8.12.              | 4.8.12. | 7.2.6.               | 7.2.6.  |
| 4.8.13.              | 4.8.13. | 7.2.7.               | 7.2.7.  |
| 4.8.14.              | 4.8.14. | 7.2.8.               | 7.2.8.  |
| 4.8.15.              | 4.8.15. | 7.2.9.               | 7.2.9.  |
| 4.8.16.              | 4.8.16. | 7.3.1.               | 7.3.1.  |
| 4.8.17.              | 4.8.17. | 7.3.2.               | 7.3.2.  |
| 5.1.1.               | 5.1.1.  | 7.3.3.               | 7.3.3.  |
| 5.1.2.               | 5.1.2.  | 7.3.4.               | 7.3.4.  |
| 5.1.3.               | 5.1.3.  | 7.3.5.               | 7.3.5.  |
| 5.1.4.               | 5.1.4.  | 7.3.6.               | 7.3.6.  |
| 5.1.5.               | 5.1.5.  | 7.3.7.<br>(derogada) |         |
| 5.2.1.               | 5.2.1.  | 7.3.8.               | 7.3.7.  |
| 5.2.2.               | 5.2.2.  | 7.3.9.               | 7.3.8.  |
| 5.2.3.               | 5.2.3.  | 7.3.10.              | 7.3.9.  |
| 5.2.4.               | 5.2.4.  | 7.4.1.               | 7.4.1.  |
| 5.2.5.<br>(derogada) |         | 7.4.2.               | 7.4.2.  |
| 5.2.6.               | 5.2.5.  | 7.4.3.               | 7.4.3.  |
| 5.2.7.               | 5.2.6.  | 7.4.4.               | 7.4.4.  |
| 5.2.8.               | 5.2.7.  | 7.4.5.               | 7.4.5.  |
| 5.2.9.               | 5.2.8.  | 7.4.6.               | 7.4.6.  |
| 5.2.10.              | 5.2.9.  | 7.4.7.               | 7.4.7.  |
| 5.3.1.               | 5.3.1.  | 7.4.8.               | 7.4.8.  |
| 5.3.2.               | 5.3.2.  | 7.4.9.               | 7.4.9.  |
| 5.4.1.               | 5.4.1.  | 7.4.10.              | 7.4.10. |
| 5.5.1.               | 5.5.1.  | 7.4.11.              | 7.4.11. |
| 6.1.1.               | 6.1.1.  | 7.5.1.               | 7.5.1.  |
| 6.1.2.               | 6.1.2.  | 7.5.2.               | 7.5.2.  |
| 6.1.3.               | 6.1.3.  | 7.5.3.               | 7.5.3.  |
| 6.1.4.               | 6.1.4.  | 7.5.4.               | 7.5.4.  |
| 6.2.1.               | 6.2.1.  | 7.5.5.               | 7.5.5.  |
| 6.2.2.               | 6.2.2.  |                      |         |
| 6.2.3.               | 6.2.3.  |                      |         |
| 6.3.1.               | 6.3.1.  |                      |         |



La Universidad de los  
*verdaderos expertos* del comercio exterior



[www.iside.mx](http://www.iside.mx)

REGLAS GENERALES DE  
COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

IMPORTANCIA DE LA CARTA  
PORTE Y SU COMPLEMENTO

¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS  
A UTILIZAR CARTA PORTE?

# estrategia **ADUANERA**®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



NOTIFICACIONES DE ECONOMÍA  
EN COMERCIO EXTERIOR

ESQUEMAS DEL  
COMPLEMENTO DE CARTA PORTE

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN  
EL RECONOCIMIENTO ADUANERO